

**HISTORIA LEGAL DEL
IDECOAS/SEDECOAS**

HISTORITA LEGAL DEL IDECOAS/SEDECOAS			
NOMBRE	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA	OBSERVACIONES
Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social	DECRETO NÚMERO 12-90	2 de marzo de 1990	Artículo 1.- Crease el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) que esta Ley se identificará como "Fondo", siendo una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de duración limitada, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y, dentro de los límites de la presente ley, de autonomía administrativa, técnica y financiera.
Reglamento del Fondo Hondureño de Inversión Social	ACUERDO 261-91	26 de abril de 1991	Artículo 1.- El presente Reglamento norma y regula la organización, competencia del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)
Creación de Gabinetes Sectoriales	Decreto Ejecutivo PCM 001-2014	22 de febrero del 2014 DEROGADO MEDIANTE DECRETO 009-2018 PUBLICADO EL 23 DE MARZO, 2018	ARTÍCULO 3.- Crease el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social el cual está integrado por 1... IDECOAS 4... ARTÍCULO 20.- crease al IDECOAS integrado por PORNADERS, FHIS Y SANAA, sus estructuras y funcionamiento de competencia serán determinados en un Decreto Ejecutivo.
Integración de Secretaría de Coordinación de Gobierno, Gabinetes Sectoriales y se crea nuevamente el IDECOAS	Decreto Ejecutivo PCM 009-2018	23 de marzo del 2018 <i>El presente Decreto Deroga el Decreto Ejecutivo 001-2014 del 03 de febrero del 2014, publicado en fecha 22 de febrero del 2014</i>	ARTÍCULO.- 5 Crea el Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Publicas el cual coordina entre otras al INSTITU DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) con su respectiva dependencia, FHIS, PRONADERS Y SANAA. E incluye como nueva institución integrante al <u>INSTITUTO HONDURELO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (INHIFE).</u> Capítulo III, Disposiciones Generales y Especiales. ARTÍCULO 21.- crease nuevamente al (IDECOAS), integrando al Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE), y le otorga el Rango de Secretario de Estado al representante del Instituto.

<p>Creación del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento</p>	<p>Decreto Ejecutivo PCM 013-2014</p>	<p>30 de mayo del 2014</p>	<p>Se crea al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), el ARTÍCULO 1 .- Determina el propósito del mismo, señalándolo como la integración institucional del Programa nacional del Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA). y enfáticamente que las instituciones aludidas continúan cumpliendo los objetivos de su ley constitutiva. ARTÍCULO 2. Expresa que el IDECOAS es un órgano desconcentrado de la Administración pública, adscrito al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social. ARTÍCULO 5. Establece sus objetivos. ARTÍCULO 6.- Establecen sus atribuciones ARTÍCULO 7 al 18.- Organización y atribuciones. ARTÍCULO 19.- Constitución del patrimonio del IDECOAS. ARTÍCULO 20. Procedimientos de Reclamos administrativos. ARTICULO 21. OBLIGATORIDAD DE APROBACIÓN DE UN MANUAL OPERATIVO. ARTÍCULO 22. MODALIDADES DE LOS CONTRATOS LABORALES</p>
<p>LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE</p>	<p>DECRETO No 12-2000</p>	<p>5 del mayo del 2000</p>	<p>ARTICULO 1.- Crease el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas de PRONADERS.</p>
<p>REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE</p>	<p>DECRETO No. 137-2011</p>	<p>8 de Noviembre del 2011</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 1,2,3 numerales 1), 3) y 4) del Artículo 6; 7,, 9, 10,12, 14,15,16,17, 19 y 20 y las siguientes denominaciones: El Capítulo 1 del Título 1; Capítulo 1 y Capítulo II del Título II; y reubicar este ultimo Capítulo II después del Artículo 19; contenidas en el Decreto No.12-2000 de fecha 7 de marzo del 2000, que contiene LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE; así como adicionar al mismo Decreto el numeral 6) del Artículo 6; los Artículos 19A, 19B, 19C, 20A Y 20b</p>

<p>Se eleva al IDECOAS a rango de Secretaria de Estado</p>	<p>Decreto Ejecutivo PCM 050-2019</p>	<p>15 de agosto del 2019</p>	<p>ARTÍCULO 1.- elevar al rango de Secretaria de Estado al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), órgano responsable de organizar y dirigir el funcionamiento de las siguientes instituciones: Programa Nacional del Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE). *** Se omite mencionar el Sanaa. ARTÍCULO 2.- el presente Decreto no implica un incremento en las asignaciones presupuestarias fijadas para el IDECOAS, en el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2019. y ejercicio fiscal subsiguiente, ya que su operación y funcionamiento serán financiados por medio de una reestructuración administrativa y presupuestaria a lo interno de dicha Secretaria de Estado.</p>
<p>Creación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2019</p>	<p>12 de septiembre de 2019</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Créase la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), la cual debe promover el Desarrollo Comunitario por medio de la coordinación, diseño y ejecución de programas y proyectos participativos, incluyentes y equitativos, en alianza con gobiernos locales y socio estratégicos, para mejorar la calidad de vida de la población más pobre y vulnerable de Honduras, quien para el desarrollo de sus funciones debe contar con una Subsecretaria de Estado.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, edición No.35, 023.</p>

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000902

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

VIERNES 2 DE MARZO DE 1990

NUM. 26.075

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 12-90

DECRETO NUMERO 12-90
Febrero de 1990

EL CONGRESO NACIONAL,

AVISOS

CONSIDERANDO: Que el desarrollo nacional, requiere una entidad orientada esencialmente a financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo y sus ingresos.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo más adecuado para atender los sectores indicados, es aquel que tienda a incrementar sus niveles de vida, mediante su incorporación al proceso económico y social.

CONSIDERANDO: Que la entidad a crearse, debe tener un carácter eminentemente suplementario de la actividad que despliega el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos por medio de los cuales operará la entidad deben comprender los elementos que le permitan la eficiencia y eficacia en el desarrollo de la actividad concreta a realizarse.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Créase el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que en esta Ley se identificará como "Fondo", siendo una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de duración limitada, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y, dentro de los límites de la presente Ley, de autonomía administrativa, técnica y financiera.

El domicilio del Fondo será la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., pudiendo crear dependencias en otras ciudades del país.

Artículo 2.—El Fondo tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse dicho período a iniciativa del Presidente de la República, mediante Decreto del Consejo de Ministros.

Artículo 3.—La finalidad del Fondo será la de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamientos para programas y proyectos de desarrollo social o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 4.—El Fondo, para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá la competencia siguiente:

- a) Negociar préstamos blandos con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo;
- b) Aceptar donaciones, herencias, legados y cualquier clase de aportes, nacionales o extranjeros; en el caso de aportes nacionales donados, sus valores serán deducibles de la renta imponible para los efectos del Impuesto sobre la Renta;
- c) Negociar y contratar financiamientos no reembolsables con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo;
- d) Promover y financiar programas y proyectos para favorecer el autoempleo productivo y la organización y mejoramiento de pequeñas empresas, microempresas, cooperativas rurales y urbanas, patronatos y asociaciones de desarrollo comunal, empresas campesinas y otras formas asociativas de producción, cuyos participantes pertenezcan a los grupos objetivo del Fondo;

- d) Promover y financiar obras cuya característica principal sea el uso intensivo de mano de obra, siempre que estén vinculadas con el desarrollo urbano o rural;
- e) Promover y financiar programas y proyectos de generación de empleo temporal o estacional para grupos urbanos y rurales afectados por situaciones de emergencia o por su difícil inserción en el mercado de trabajo;
- f) Promover y financiar programas y proyectos para la satisfacción de necesidades básicas, siempre que estén orientados a apoyar los grupos beneficiados con cualesquiera de los financiamientos comprendidos en los literales anteriores;
- g) Celebrar los contratos de obra pública y de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, y;
- h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5.—El Fondo aprobará la designación del organismo, público o privado, que habrá de ejecutar el programa o proyecto que se financie con sus recursos, sujetándose a lo que disponga el Reglamento.

Los casos en que los proyectos requieran contratación de obra pública o suministros, el Reglamento indicará, atendiendo de la cuantía, los procedimientos de selección de contratistas que se aplicarán en cada caso.

Artículo 6.—Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán obligados a colaborar con el Fondo, siempre que éste lo solicite, para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA

ORGANOS DEL FONDO

Artículo 7.—Los órganos del Fondo serán los siguientes:

- a) El Consejo Superior de Administración;
- b) La Dirección Ejecutiva, y;
- c) La Auditoría Interna.

SECCION SEGUNDA

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION

Artículo 8.—El Consejo Superior de Administración, que en adelante se denominará "Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente de la República, cuyo suplente será el que él designe;
- b) El Presidente del Congreso Nacional, cuyo suplente será el que él designe;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto o el suplente que designe;
- ch) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social o el suplente que designe;

d) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público o el suplente que designe;

e) El Director Ejecutivo del Fondo;

- f) Un representante propietario y un suplente del sector empresarial;
- g) Un representante propietario y un suplente del movimiento cooperativo, y;
- h) Un representante propietario y un suplente de las organizaciones privadas de desarrollo.

El procedimiento que se seguirá para la selección de los representantes de las organizaciones a que se refieren los tres últimos literales del presente Artículo, se señalarán en el Reglamento.

Artículo 9.—El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su suplente y en ausencia de ellos, por el Secretario de Estado en el orden establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10.—Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Aprobar la política y los lineamientos generales que regirán las actividades del Fondo;
- b) Aprobar el presupuesto anual del Fondo;
- c) Autorizar la negociación para la contratación de los préstamos que requiera el Fondo para sus operaciones crediticias;
- ch) Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley;
- d) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sean necesario, y;
- e) Las demás que se le asignen en el Reglamento respectivo.

Artículo 11.—El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades públicas y privadas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

SECCION TERCERA

LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 12.—La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) El Director Ejecutivo;
- b) El Comité de Operaciones; y,
- c) El personal profesional, técnico y administrativo, que se contrata.

La Organización interna del Fondo será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

Artículo 13.—El Director Ejecutivo será nombrado y reemplazado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y,
- b) Ser de reconocida honorabilidad y tener capacidad para el desempeño del cargo.

Artículo 14.—El Director Ejecutivo será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo por delegación expresa del Presidente de la República;
- b) Dirigir el funcionamiento de la Institución y ejecutar las decisiones del Consejo;
- c) Seleccionar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos;
- ch) Elaborar y proponer al Consejo el Reglamento de esta Ley y los demás que fueren necesarios;

d) Solicitar la autorización del Consejo para contratar auditorías externas; y,

e) Las demás que se le asignen en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15.—En caso de ausencia temporal o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo cualquiera de los directores operacionales que designe el Consejo.

Artículo 16.—El Comité de Operaciones estará integrado en la forma que indique el Reglamento y tendrá entre sus funciones aprobar o improbar las solicitudes de financiamiento que se presenten al Fondo, sin perjuicio de las demás que se le atribuyan en el Reglamento.

Artículo 17.—El personal profesional, técnico y administrativo, será seleccionado por el Director Ejecutivo atendiendo a sus méritos personales, profesionales y técnicos. Este personal se limitará al estrictamente necesario.

El Director Ejecutivo distribuirá el personal de acuerdo con la organización interna que determine el Reglamento.

Artículo 18.—La relación de servicio del personal se regulará por lo estipulado en los contratos de servicios profesionales o técnicos que se celebren, los cuales estarán sometidos en todo al Derecho Administrativo y la jurisdicción competente para conocer las cuestiones que de los mismos se deriven será la de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 19.—Los gastos de personal se financiarán con los recursos del Fondo.

SECCION CUARTA

LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 20.—Corresponderá a la Auditoría Interna fiscalizar la ejecución del presupuesto del Fondo y de sus operaciones financieras.

Artículo 21.—La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor nombrado directamente por el Presidente de la República quien dependerá del Consejo, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

Artículo 22.—La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

- a) Remitir informes trimestrales al Consejo sobre los resultados de sus investigaciones en relación con cada financiamiento otorgado;
- b) Informar mensualmente al Consejo sobre la ejecución del presupuesto administrativo;
- c) Formular sugerencias a la Dirección Ejecutiva sobre el funcionamiento del sistema de contabilidad, a efecto de que ésta adopte las medidas que estime convenientes; y,
- ch) Efectuar fiscalizaciones sin obstaculizar el proceso de adopción de decisiones, limitándose a indicar lo que estime conveniente, en los informes a que se refiere el inciso a) del presente Artículo.

SECCION QUINTA

AUDITORIA EXTERNA

Artículo 23.—El Fondo queda sujeto a auditorías externas por firmas independientes, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

Artículo 24.—Los informes de la Auditoría Externa serán conocidos por el Consejo para los efectos legales consiguientes.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

Artículo 25.—El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que provengan de créditos blandos que se contrate;
- b) Los recursos que se le asignen por organismos extranjeros o internacionales, en concepto de cooperación financiera no reembolsable;
- c) Las recuperaciones de capital de los préstamos que otorgue y los intereses que éstos devenguen;
- ch) Las aportaciones que le transfiera el Gobierno Central y las Instituciones autónomas; y,
- d) Cualesquiera clases de aportes, inclusive herencias, legados y donaciones que el Fondo acepte y que provengan de fuentes lícitas.

Artículo 26.—Los gastos administrativos, que no sean de personal serán financiados con los recursos que el Estado le asigne anualmente, de conformidad con el presupuesto que oportunamente se presente, sin perjuicio de aportaciones adicionales.

Los recursos se asignarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, y serán transferidos trimestralmente, por adelantado, y depositados por la Dirección Ejecutiva en un banco del Estado.

La fiscalización de estos recursos corresponderá a las auditorías interna y externa, y a la Contraloría General de la República, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 27.—Los financiamientos que otorgue el Fondo estarán regulados por esta Ley y los contratos de financiamiento que se celebren para cada programa o proyecto, atendiendo en todo caso las condiciones que estipulan las fuentes de financiamiento.

Artículo 28.—El Fondo estará exento del pago de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes, o de cualquier otra clase de contribuciones fiscales y municipales, vigentes o que se establezcan en el futuro. Los contratos públicos o privados en que sea parte el Fondo estarán exentos del uso de papel sellado, timbres, y de cualquiera otra carga impositiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29.—Si no resolviera la continuidad del Fondo, dos meses antes de que transcurra el plazo indicado en el Artículo 2 de esta Ley, el Presidente de la República constituirá una Comisión Liquidadora del mismo que tendrá las funciones siguientes:

- a) Transferir a los órganos o entidades estatales competentes, los programas o proyectos que aún no hubieren finalizado, para cumplir con las responsabilidades pendientes.
- b) Transferir los recursos financieros y demás bienes del Fondo a los órganos estatales competentes; y;
- c) Remitir el informe de sus actividades al Presidente de la República y a los organismos que éste estime conveniente.

Artículo 30.—Para los efectos de la Constitución del Fondo, el Estado transferirá la cantidad de VEINTICINCO MILLONES

DE LEMPIRAS (Lps: 25,000,000.00), con cargo al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al ejercicio fiscal del año de mil novecientos noventa.

Artículo 31.—La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS

Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA

Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de febrero de 1990

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR

AVISOS

SERVICIOS MADEREROS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa "SERVICIOS MADEREROS, S. A. DE C. V. (SEMSA), convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 19 de marzo de 1990, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), ubicadas en el Barrio Santa Fe, Zona El Carrizal N° 2, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, en la cual se discutirá lo siguiente:

- A) Los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio; y,
- B) Lo dispuesto en el Numeral III, del Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el mismo día a las 2:00 de la tarde, en el mismo lugar, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1990.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se solicita a los suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", que cuando marquen originales con clisé, éstos deben ser 2 1/2 pulgadas.

LA DIRECCIÓN

MARCA DE SERVICIO

Si no resolviera la Comisión de Marcas de Servicio en el plazo de un mes, se entenderá que el solicitante ha renunciado a la misma que tendrá efecto a partir de la fecha de la resolución de la Comisión de Marcas de Servicio.

os órganos o entidades de este país que deseen registrar una Marca de Servicio, deben llenar el Formulario de Solicitud, C-39.

Fecha de entrada: 5 de diciembre de 1989.
Solicitante: COPIADORAS DE CENTROAMERICA, S. A. DE D. C.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
Apoderado: Lic. Francisco Guillermo Durón.
Clase Internacional: 35.
Distintivo: "COPIAS CON EL NUMERO DOS EN MEDIO"

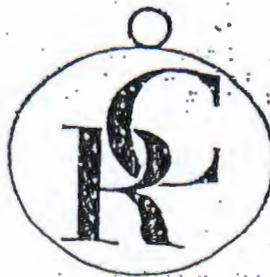


22 F., 2 y 12 M. 90.

MARGARITA ROSA C. DE JEREZ
Registradora

MARCA DE FABRICA

Marca de Fábrica
N° de Solicitud: 0195-90.
Fecha de Entrada: 9 de enero de 1990.
Solicitante: RIOSCA "SUDS CEREAL", COMERCIANTE INDIVIDUAL.
Domicilio: Colonia Quezada, Calle Salud, No. 1320, Tegucigalpa, D. C., Teléfono 32-04-82.
Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.
Clase Internacional: 31.
Distintivo: "RIOSCA" SUDS CEREAL, y Dibujo Especial



RIOSCA
SUDS CEREAL

MARGARITA ROSA C. DE JEREZ
Registradora

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo 261-91

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril, 1991.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de febrero de 1990, el Soberano Congreso Nacional, emitió el Decreto Nº 12-90, que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, creando el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con duración limitada, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO: Que el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), tiende a financiar y promover el mejoramiento de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de productividad, sus niveles de empleo e ingresos.

CONSIDERANDO: Que el Ante-Proyecto del Reglamento de la Ley del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), fue aprobado por el Consejo Superior de Administración del mismo, en Acta Nº 2, de la Sesión celebrada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del Decreto Legislativo Número 152-87, que contiene la "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", asigna el control de la sistemática jurídica reglamentaria, a la Procuraduría General de la República, quien por tanto deviene obligada al estricto cumplimiento de su atribución.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo y Cuerpo de Leyes citado en el Considerando que antecede, se mandó oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, emitió su dictamen, por encontrarse en armonía con la legislación nacional, en consecuencia arreglado a derecho y siendo del parecer que se acceda a lo solicitado, estableciendo que la vigencia del Reglamento General de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, será a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que es necesario la emisión de un instrumento jurídico que regule la organización, competencia y funcionamiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas en el Artículo Nº 245, Atribución 11, de la Constitución de la República; Artículo 118, Numeral 2 y 119, párrafo último de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 y 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

1.—Aprobar el siguiente:

Reglamento

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente Reglamento norma y regula la organización, competencia y funcionamiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ARTICULO 2.—El FHIS es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 12-90, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 26075, de fecha 2-3-90, conforme lineamientos establecidos en el Capítulo II, Título I, de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 3.—El domicilio del FHIS es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero para la realización de sus fines podrá crear oficinas o dependencias en otras partes del territorio nacional.

ARTICULO 4.—El FHIS tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prorrogarse dicho período a la iniciativa del Presidente de la República, mediante Decreto en Consejo de Ministros. El Decreto de Prórroga deberá emitirse por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la terminación de la vigencia del Fondo.

ARTICULO 5.—Las prórrogas acordadas por Decreto Ejecutivo tendrán como justificación la conclusión de los proyectos iniciados, de los programas diseñados y de las proyecciones establecidas siempre que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los grupos sociales afectos a la finalidad del Fondo.

ARTICULO 6.—La relación de servicio del personal del FHIS se regula por los Contratos de Servicio Técnico o Profesional que se celebren; y estarán sometidos en todo al derecho administrativo y la jurisdicción competente para conocer las cuestiones que de los mismos se deriven, será la de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 7.—Los Contratos de Obra Pública y de adquisición de bienes y servicios, que celebre el FHIS, se rigen por su Ley Constitutiva, este Reglamento y el Manual Operativo, en concordancia con los principios generales de la Constitución de la República.

En consecuencia, el Fondo no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 8.—Los Manuales Operativos emitidos por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Consejo Superior de Administración del FHIS, serán normas de carácter general y de obligatorio cumplimiento, y tienen por objeto ejecutar la finalidad de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, del presente Reglamento y facilitar de manera sistemática, el alcance de los objetivos, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con terceros.

Los Manuales Operativos en tal sentido, contendrán las disposiciones referentes a materias, tales como: Régimen de Personal; aprobación, financiamiento y seguimiento de proyectos; contratación de obra pública; la adquisición de bienes, suministros y servicios; viáticos y gastos de viajes, así como cualquier otra materia que por su complejidad requiera una regulación ordenada y sistemática.

CAPITULO II

FINALIDADES DEL FHIS

ARTICULO 9.—En cumplimiento de su finalidad, el FHIS desarrollará los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados en el área rural y urbana, determinados para los efectos de este Reglamento, "Grupos Objetivo".
- b) Incrementar los niveles de empleo de los Grupos Objetivo.
- c) Contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la población en los sectores de alimentación, habitación, salud, educación, capacitación laboral y recreación.
- ch) Incrementar los niveles de producción, ingresos y capacidad de ahorro de los miembros de los Grupos Objetivo, en los proyectos del Fondo.
- d) Impulsar el desarrollo de obras de infraestructura social y productiva, mediante el sistema de trabajo participativo comunal financiado.

CAPITULO III

COMPETENCIA

ARTICULO 10.—El Fondo tendrá la competencia siguiente:

- a) Negociar préstamos blandos con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo.
- b) Aceptar donaciones, herencias, legados y cualquier clase de aportes, nacionales o extranjeros, en el caso de aportes nacionales donados, sus valores serán deducibles de la renta neta gravable, de conformidad con el Artículo 11, literal 1) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Negociar y contratar financiamiento no reembolsables con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo.
- ch) Promover y financiar programas y proyectos para favorecer el autoempleo productivo y la organización y mejoramiento de pequeñas empresas, microempresas, cooperativas rurales y urbanas, patronatos y asociaciones de desarrollo comunal, empresas campesinas y otras formas asociativas de producción, cuyos participantes pertenezcan a los Grupos Objetivos del Fondo.
- d) Promover y financiar obras cuyas características principal sea el uso intensivo de mano de obra, siempre que estén vinculadas con el desarrollo urbano o rural; en beneficio de los Grupos Objetivos del Fondo.

- e) Promover y financiar programas y proyectos de generación de empleo temporal o estacional para grupos urbanos y rurales, afectados por situaciones de emergencia o por su difícil inserción en el mercado de trabajo.
- f) Promover y financiar programas y proyectos para la satisfacción de necesidades básicas, siempre que estén orientados a apoyar los grupos beneficiados con cualesquiera de los financiamientos comprendidos en los literales anteriores.
- g) Celebrar los contratos de obra pública y de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con su ley, este Reglamento y los Manuales Operativos, sujetándose a los principios generales establecidos en la Constitución de la República.
- En esta materia el Manual de Operaciones regulará en forma sistemática:
- Las especificaciones de los proyectos;
 - La definición de beneficiario y los criterios de selección;
 - La definición del solicitante elegible y criterios de selección;
 - El procedimiento de selección de contratistas y adjudicación, atendiendo la cuantía del proyecto;
 - Los procedimientos de evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos.
- h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 11.— Toda solicitud de financiamiento será dirigida al FHS y deberá contener la información básica siguiente:

- Identificación y características del beneficiario;
- Identificación del solicitante;
- Justificación del Proyecto;
- Presupuesto del Proyecto;
- Descripción del Proyecto;
- Tiempo estimado de ejecución del Proyecto;
- Cronograma de desembolsos.

Los proyectos podrán ser ejecutados, atendiendo sus características y la capacidad de la entidad solicitante o ejecutora, por municipios, organizaciones privadas de desarrollo, empresas privadas, empresas u organismos gubernamentales, instituciones autónomas, cooperativas, patronatos, grupos filantrópicos, iglesias organizadas, gremios de oficios o profesiones, juntas de fomento y por cualesquiera otra organización social sin fines de lucro, que garantice su ejecución y dé pruebas de capacidad para llevarlas adelante.

ARTICULO 12.— Todo financiamiento otorgado por el FHS deberá constar en un contrato formalizado entre el Fondo y el solicitante, el que deberá contener con claridad y precisión, las cláusulas que aseguren al FHS, por lo menos:

- Que se cumplan los objetivos del FHS;
- Las condiciones financieras;
- La facultad especial de auditoría, supervisión y control por parte del FHS, sobre el proyecto en sus niveles de financiamiento y ejecución;
- Las provisiones necesarias que garantizan la completa ejecución de la obra, y;
- La declaración expresa de que las regulaciones y estipulaciones de los Manuales Operativos forman parte del contrato.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13.— Los Organos de la Administración del FHS, son los siguientes:

- El Consejo Superior de Administración,
- La Dirección Ejecutiva,
- La Auditoría Interna.

ARTICULO 14.— El Consejo Superior de Administración, o simplemente "EL CONSEJO", está integrado de la forma que establece el Artículo 8 de la Ley del FHS.

ARTICULO 15.— Para la Integración del Consejo se estará a lo que dispone el Acuerdo Ejecutivo Número 132-90, del 6 de marzo de 1990 y que contiene el "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHS)" y será presidido conforme lo señala el Artículo 9 de la Ley Constitutiva del FHS.

ARTICULO 16.— Son atribuciones del "CONSEJO", además de las consignadas en el Artículo 10, de la Ley del FHS, las siguientes:

- Solicitar y aprobar los informes al Director Ejecutivo.
- Presentar los Reglamentos del FHS para su aprobación al Poder Ejecutivo.

- Conocer los informes de auditoría externa y tomar las medidas que procedan conforme a la ley.
- Aprobar los Manuales Operativos.

d) Aprobar la contratación de los auditores externos.

ARTICULO 17.— El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y extraordinarias cada vez que sea convocado.

La convocatoria será cursada por el Director Ejecutivo, por escrito y con acuse de recibo y por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

ARTICULO 18.— Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 19.— El quórum del Consejo lo constituirán cinco de sus miembros, en caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la sesión se celebrará 2 horas después, en segunda convocatoria, con un mínimo de 4 miembros presentes.

ARTICULO 20.— De cada sesión se levantará acta. Cuando en una votación se hubiese emitido un voto particular y si el votante lo solicitara, se consignará dicho voto en el acta.

ARTICULO 21.— Ningún miembro del "CONSEJO" podrá participar en la deliberación y votación de asuntos en los que tenga interés particular o lo tengan sus parientes en el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o una empresa o sociedad en la que sea socio, funcionario o empleado.

ARTICULO 22.— Las actas serán registradas en el Libro de Actas del Consejo y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 23.— La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- El Director Ejecutivo;
 - El Comité de Operaciones.
- c) Direcciones.
- Dirección de Procesamiento de Datos. ✓
 - Dirección Legal. ✓
 - Dirección de Capacitaciones. ✓
 - Dirección de Administración. ✓
 - Dirección de Proyectos. ✓
 - Dirección de Seguimiento. ✓
 - Dirección de Proyectos Especiales. ✓

ARTICULO 24.— El Director Ejecutivo será nombrado y removido conforme lo determina el Artículo 13, de la Ley del FHS y deberá llenar los requisitos que en el mismo Artículo se establezcan.

ARTICULO 25.— El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del FHS, y tendrá además de las atribuciones que consigna el Artículo 14, de la Ley del FHS, las siguientes:

- Gestionar a nombre del FHS, la captación de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros.
- Ejercer la Secretaría del Consejo Superior del FHS y presidir el Comité de Operaciones.
- Contratar al personal del FHS, conforme a los Manuales Operativos.
- Ejecutar las decisiones del Comité de Operaciones.
- Coordinar al FHS con los órganos de comunicación.
- Aprobar los gastos normales dentro del presupuesto y dentro de éste, crear una partida contingencial para atender aquellos gastos generales o extraordinarios no presupuestados.
- Las demás funciones inherentes a su cargo.

El Comité de Operaciones estará integrado por el Director Ejecutivo, que lo presidirá, el Director Legal, que actuará como Secretario, el Director de Administración, el Director de Captaciones, el Director de Seguimiento, el Director de Proyectos y el Director de Proyectos Especiales. El Director Ejecutivo podrá invitar a otras personas a sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTICULO 26.— El Comité de Operaciones sesionará una vez por semana y cada vez que sea necesario y sus decisiones las tomará por simple mayoría, en caso de empate, el Director Ejecutivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 27.— El Comité de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar o improbar los financiamientos y su fuente de recursos.
- Aprobar las condiciones operativas de financiamiento de cada proyecto.

ARTICULO 28.— Las Direcciones del FHS, tendrán las siguientes funciones:

- Dirección de Procesamiento de Datos:
 - Crear y mantener actualizado un banco de datos.
 - Diseñar cuadros informativos.
 - Asesorar a los usuarios en la utilización de programas computarizados.
 - Programar y asignar terminales a los usuarios cuando sea necesario.

Refiere al
12 de
Jun

- Mantener en buen estado de utilización el equipo de procesamiento de datos.
- Desarrollar sistemas y programas que sean requeridos por las diferentes direcciones.
- Diseñar cuadros informativos sobre el banco de datos.
- Actualizar semanalmente la información proporcionada por las diferentes direcciones.
- Procesar la información y emitir informes administrativos y estadísticos, regionales, sectoriales.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

b) Dirección de Asesoría Legal.

- Estudiar los Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos y toda producción legislativa que de manera directa o indirecta tenga relación con el FHIS, emitiendo sus opiniones por escrito.
- Elaborar dictámenes legales de todo tipo.
- Elaborar los formatos de contratos u otra forma de convenios en que intervenga el FHIS y terceros y hacerles seguimiento.
- Asesorar sobre la solución de contratos.
- Llevar toda la documentación legal del FHIS, en copias y clasificaciones de manera computarizada.
- Tomar a su cargo juicios y todo tipo de acciones legales en los cuales el FHIS tenga interés legítimo.
- Preparar los contratos individuales de trabajo del personal del FHIS.

Asesorar en materia legal a los funcionarios y órganos del FHIS velando porque sus actividades se enmarquen dentro de la Ley.

- Llevar la Secretaría del Comité de Operaciones.
- Las demás que le encomiende el Director Ejecutivo.

c) Dirección de Captaciones:

- Iniciar contactos y negociaciones con proveedores de recursos internos o externos.
- Gestionar con el Tesorero General de la República, el desembolso de recursos estatales asignados al FHIS.
- Elaborar las solicitudes de financiamiento para proyectos y asistencia técnica.
- Hacer el seguimiento de toda gestión para captar recursos ya sea para proyectos o asistencia técnica.
- Tramitar la provisión de recursos hasta su finalización.
- En caso de créditos o donaciones en especie, tramitar y supervisar hasta la entrega de los recursos al destinatario.
- Proporcionar la documentación requerida a cada donante o ente financiero.
- Enviar los informes a las entidades que contractualmente se hubiere convenido.
- Atender a las misiones de negociación para captación de recursos y a los asesores de la Dirección.
- Coordinar y controlar toda información que se intercambie con proveedores y donantes reales o potenciales.
- Elaborar programas de captaciones y desembolsos.
- Coordinar con SECPLAN todas las acciones que correspondan y que se relacionen con gestiones crediticias.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

ch) Dirección de Administración:

- Elaborar los estados financieros del FHIS.

- Elaborar documentos e informes contables para las autoridades y entes financieros internos o externos.
- Elaborar y controlar los estados contables con procedimientos de recursos.
- Solicitar y tramitar desembolsos.
- Controlar fondos, cuentas bancarias, depósitos y gastos de Caja Chica.
- Manejar cuentas y contabilización de recursos.
- Presupuestar y programar gastos en coordinación con las Direcciones.
- Programar y asignar gastos por fuente de recursos.
- Controlar desembolsos y tramitar los reembolsos pertinentes de las diferentes fuentes de financiamiento internas y externas.
- Efectuar los pagos de inversión en proyectos.
- Pagar los impuestos y servicios a que el FHIS, esté obligado.
- Establecer controles de pagos por destino específico.
- Establecer controles contables de las diferentes acciones de personal.
- Llevar el control de activos.
- Ejercer control sobre los seguros contratados.
- Coordinar las labores con Auditoría.
- Coordinar las labores de personal de apoyo.
- Atender las asesorías para la Dirección de Administración.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

d) Dirección de Proyectos:

- Iniciar contactos con los posibles solicitantes y usuarios del FHIS.
- Promover por cualquier medio en las instituciones calificadas la presentación y supervisión de proyectos.
- Organizarse sectorialmente.
- Evaluar los proyectos recibidos.
- Efectuar visitas técnicas a todo proyecto que esté en proceso de evaluación de la solicitud.
- Establecer contactos con cada solicitante para asegurarse que todo proyecto a ser presentado para aprobación de la Comisión de Operaciones sea adaptable al solicitante.
- Presentar dentro de las políticas del FHIS, proyectos viables para aprobación de la Comisión de Operaciones.
- Visitar las oficinas regionales regular y planificadamente.
- Recibir y revisar toda idea, perfil o proyecto.
- Dar asistencia técnica a los solicitantes para la formulación o reformulación de proyectos.
- Programar y controlar la asignación de recursos en proyectos regional y sectorialmente.
- Establecer en forma periódica objetivos sobre número de proyectos y montos a procesarse.
- Establecer condiciones de ejecución y evaluación de proyectos.
- Informar regularmente a los solicitantes sobre el estado de sus proyectos en el FHIS.
- Establecer excepcionalmente programas especiales de promoción, ante la demanda de autoridades o regiones, o bien ante los requerimientos específicos de las fuentes de financiamiento.
- Atender las asesorías, a la Dirección.

- Proponer al Comité de Operaciones las condiciones de cada financiamiento.
- Mantener una base de datos actualizada en cuanto a precios y rendimiento de insumos y mano de obra.
- Presentar al Comité de Operaciones un número mínimo de proyectos elegibles de financiamiento.
- Llenar los formularios que se requieren para que los proveedores de recursos aprueben los proyectos.
- Completar la documentación necesaria en cada proyecto, para trasladarlo a la Dirección Legal para la firma de Contrato.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

e) Dirección de Seguimiento:

- Recibir los documentos de cada proyecto una vez firmado el Contrato.
- Registrar y confirmar que la documentación esté completa incluyendo garantías.
- Programar, controlar y supervisar la ejecución de cada proyecto.
- Asignar responsabilidades a los supervisores externos.
- Supervisar en forma directa el inicio de obra.
- Efectuar visitas a los proyectos antes de cada desembolso, para verificar los avances de ejecución.
- Aprobar solicitudes de desembolso y pasarlas a la Dirección de Administración.
- Efectuar recepciones definitivas de los proyectos.
- Proponer órdenes de cambio, solicitar su aprobación al Comité de Operaciones.
- Llevar registros y control de todos los proyectos en ejecución.
- Coordinar con la Dirección Legal, las rescisiones, resoluciones, cancelaciones o enmiendas de contratos.
- Coordinar todas las visitas de inspección a proyectos en ejecución.
- Atender las asesorías a la Dirección de Control y Seguimiento.
- Promover un sistema de autoevaluación sobre ejecución de proyectos por parte de las unidades ejecutoras.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

Por recomendación del Consejo Superior de Administración del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se incluyen en el presente Dictamen las funciones del Director de Proyectos Especiales.

f) Dirección de Proyectos Especiales, tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a las organizaciones en la preparación de sus solicitudes de financiamiento.
- Revisar y analizar las solicitudes de subproyectos y presentar una recomendación escrita al Comité de Operaciones del FHIS para aprobación o desaprobación de dichas solicitudes de subproyecto.
- Asistir en la preparación de convenios de subproyectos a ser suscritos entre el FHIS y aquellas agencias cuyas solicitudes de proyecto han sido aprobadas.
- Procesar desembolsos para los subproyectos aprobados.
- Coordinar todas las actividades con los receptores de los subproyectos, incluyendo la aprobación del personal administrativo y técnico responsable de cada subproyecto.
- Mantener registros financieros separados para efectos contables y control del uso de los fondos.
- Supervisar e inspeccionar todos los subproyectos financiados bajo el Programa para garantizar que se están llevando a cabo de acuerdo con los convenios firmados entre el FHIS y la Agencia responsable de la ejecución del subproyecto.
- Administrar los fondos asignados para pagos de caja chica.
- Certificar formalmente los subproyectos una vez terminados.
- Ejecutar cualquier otra función en su área de experiencia, asignada por la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

AUDITORIA INTERNA

Artículo 29.—El control y vigilancia de las operaciones del FHIS estará bajo la responsabilidad de la Auditoría Interna.

Artículo 30.—El Auditor Interno será nombrado conforme lo señala el Artículo 21 de la Ley del FHIS.

Artículo 31.—El Auditor Interno actuará con absoluta independencia y tendrá acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le señala el Artículo 22 de la Ley del FHIS.

Artículo 32.—Para ser Auditor Interno del FHIS, se requieren las mismas condiciones que para ser Director Ejecutivo del FHIS y poseer Título Universitario relacionado con la profesión de Auditor.

CAPITULO VI

AUDITORIA EXTERNA

Artículo 33.—El FHIS está sujeto a auditoría externa calificada conforme lo determinan los Artículos 23 y 24 de su Ley.

Artículo 34.—El Consejo Superior de Administración del FHIS ordenará una auditoría externa anual que tendrá como finalidad la inspección, control y vigilancia de las operaciones del FHIS.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

Artículo 35.—El Patrimonio constituido conforme lo señala el Artículo 25 de la Ley del FHIS estará afecto específicamente al logro de las finalidades y objetivos para los que ha sido creado el FHIS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se ha incluido en el presente Reglamento, un Capítulo exclusivo que denominamos "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", y con un solo Artículo, ello debido a que como bien sabemos el Fondo una vez creado y por disposición de su ley, debe emitir el Reglamento de la misma para su debida y correcta aplicación y demás, que una vez creado el Fondo, éste de inmediato inició sus operaciones y para que los mismos no adolezcan de validez legal, es por ello que se le inserta el anterior Capítulo.

Artículo 36.—Todos los actos realizados por la Dirección Ejecutiva, antes de la aprobación y vigencia de este ordenamiento, quedan aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.—El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicado, en el Diario Oficial "LA GACETA".—NOTIFIQUESE.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PGM-001-2014****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permiten al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos, y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear Gabinetes Sectoriales con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ha nombrado un Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno para auxiliario en la coordinación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos

o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; y, 4, 14, 12, 15, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:**CAPITULO I****DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LOS GABINETES SECTORIALES**

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno tendrá adscritas las entidades siguientes:

1. Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuestó e Inversión Pública;
2. Dirección Presidencial de Gestión por Resultados;
3. Dirección Presidencial de Transparencia y Reforma del Estado; y,
4. Programa de la Cuenta del Milenio.

Las estructuras administrativas, personal y el presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN), así como aquellos de las Direcciones de Presupuesto e Inversión Pública que son necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado y la Comisión de Modernización y Reforma del Estado, pasarán a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

El Programa de la Cuenta del Milenio será coordinado con las Secretarías de Infraestructura y Servicios Públicos

A. **LES**

(INSEP) quien será responsable de la operación ejecutiva del Programa.

ARTÍCULO 2.- Créase el Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización el cual está integrado por:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
2. Instituto de la Propiedad (IP);
3. Instituto Nacional Agrario (INA);
4. Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT);
5. Empresa Nacional de Artes Gráficas;
6. Cuerpo de Bomberos;
7. Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE).

Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de las antiguas Secretarías de Estado de Justicia y Derechos Humanos pasan a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

ARTÍCULO 3.- Créase el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social el cual está integrado por:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
4. Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento;
5. Centro Nacional de Educación para el Trabajo;
6. Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
7. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
8. Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
9. Programa Vida Mejor;
10. Fondo Especial de Protección Social.

11. Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE)

ARTÍCULO 4.- Créase el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico el cual está integrado por:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
5. Instituto Hondureño de Turismo (INT);
6. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)
7. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
8. Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR);
9. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
10. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de las antiguas Secretarías de Estado de Turismo pasan a la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5.- Créase el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva el que está integrado por:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
2. Fondo Vial;
3. Comisión para las Alianzas Público Privadas (CoAlianza);
4. Empresa Nacional Portuaria (ENP);
5. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
6. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);

7. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y,
8. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula.

ARTÍCULO 6.- Créase el Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica el cual está integrado por:

1. Banco Central de Honduras;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
3. Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
4. Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP);
5. Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI);
6. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
7. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
8. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
9. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
10. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
11. Instituto de Previsión Militar (IPM);
12. Superintendencia de Alianzas Público-Privadas;
13. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS); y,
14. Comisión Nacional de Energía;

ARTÍCULO 7.- Créase el Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa el que está integrado por:

1. Secretaría de Seguridad;
2. Secretaría de Defensa;
3. Dirección de Migración y Extranjería;

4. Dirección de Marina Mercante;
5. Dirección de Aeronáutica Civil, a excepción del Servicio de Meteorología que pasa a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
6. Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP);
7. Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);

ARTÍCULO 8.- Créase el Sector de Relaciones Internacionales, el cual estará integrado por:

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y,
2. Los programas y proyectos que desarrolle el Gobierno de la República para promover las inversiones, las exportaciones, el turismo y la imagen de país.

CAPITULO II

DEL COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO, DE LOS COORDINADORES DE GABINETES SECTORIALES Y DE LOS GABINETES POPULARES

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública, por medio de los Secretarios Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno convocará a reuniones periódicas a los Gabinetes Sectoriales, para efectos de cumplir con sus atribuciones e informar al Presidente de la República de la marcha de los mismos.

ARTÍCULO 10.- En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas y Dependencias que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;
2. Proponer al Presidente de la República, y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicos, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar, y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previamente al trámite que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones del presupuesto propuestas por los Secretarios Coordinadores de Sector;
4. Autorizar, previa aprobación del Presidente de la República, los Planes Estratégicos y Operativos Sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; darles seguimiento y evaluar su cumplimiento y desempeño;
5. Proponer al Presidente de la República la solución de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos o más gabinetes sectoriales;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;

8. Analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo.
9. Proponer al Presidente de la República las Políticas Públicas; y,
10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 11.- Los Coordinadores de Gabinete Sectorial dirigirán y coordinarán los Gabinetes Sectoriales y, están a cargo del alineamiento de las instituciones bajo su coordinación con la planificación estratégica y el presupuesto a ellas asignado. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados establecidos por la Presidencia de la República, serán responsables del seguimiento de los objetivos y metas contenidas en los Planes Estratégicos y Operativos Sectoriales, evaluar su cumplimiento y desempeño.

Los Gabinetes Sectoriales se reunirán periódicamente para asegurar la coordinación interinstitucional y presentarán sus propuestas y recomendaciones al Secretario Coordinador General de Gobierno quien las evaluará y consultará con el Presidente de la República, y de ser autorizado por éste, se llevarán a discusión y aprobación del Consejo de Ministros cuando proceda.

ARTÍCULO 12.- El Coordinador del Gabinete Sectorial tiene las facultades siguientes:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, Programas, Proyectos y Dependencias que integran su Sector;
2. Proponer al Coordinador General de Gobierno la solución de las cuestiones de competencia que pueda suscitarse entre dos o más instituciones de su Sector;

3. Aprobar, a propuesta del titular de la respectiva institución, los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las metas, productos y resultados de acuerdo a la Planificación Estratégica concretada en el Plan Estratégico Anual y el Plan Estratégico Plurianual;
4. Recomendar la asignación de techos presupuestarios de gasto, dentro del respectivo techo sectorial asignado por la Coordinación General de Gobierno previo a su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y a su remisión al Consejo de Ministros;
5. Analizar y proponer al Presidente de la República, a través de la Coordinación General de Gobierno, las modificaciones del presupuesto todo ello previo al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto;
6. Remitir a la Coordinación General de Gobierno la información sobre el seguimiento y evaluación de las instituciones y dependencias que conforman el Gabinete Sectorial correspondiente;
7. Presentar a la Coordinación General de Gobierno las resoluciones y recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales, las cuales serán consultadas con el Presidente de la República y en su caso elevadas al conocimiento del Consejo de Ministros;
8. Conocer las recomendaciones de las Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, Programas, Proyectos y Dependencias que integran su Sector y resolver lo procedente;
9. Proponer a la Coordinación General de Gobierno las Políticas Públicas Sectoriales; y,

10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones Descentralizadas, Desconcentradas y Autónomas del Poder Ejecutivo, tendrán la organización y las atribuciones que su ley les confieren, y actuarán bajo el alineamiento de los objetivos de la Planificación Estratégica, del Plan Anual y del Plan Plurianual y de la debida coherencia con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están integradas en virtud de este Decreto. Asimismo sus titulares tienen la obligación de participar en las reuniones de los Gabinetes Sectoriales a que fueren convocados.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTICULO 14.- El Consejo de Ministros está integrado por los Secretarios de Estado y es presidido por el Presidente de la República o por quien éste delegue en su ausencia. El Secretario del Consejo de Ministros estará a cargo de convocar a sesiones por mandato del Presidente de la República, presentar la agenda, levantar el acta de la sesión, recibir de los Secretarios de Estado la solicitud de temas a ser incluidos en la agenda del Consejo de Ministros y dar seguimiento a sus resoluciones, remitir al Congreso Nacional las iniciativas de ley del Presidente de la República, y las demás funciones que le sean asignadas por éste.

ARTÍCULO 15.- Las acciones que se deban ejecutar por mandato del Presidente de la República, del Consejo de Ministros, instrucciones del Coordinador General de Gobierno y Coordinadores de Sectoriales respectivamente, estarán a cargo de cada Secretaria de Estado.

ARTÍCULO 16.- El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Ministros es el siguiente: 1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno; 2. Secretaría de la Presidencia; 3. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; 4. Secretaría de Relaciones Exteriores, y Cooperación Internacional, la cual ocupará la primera precedencia en las actividades diplomáticas en el exterior; 5. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social; 6. Secretaría de Desarrollo Económico; 7. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; 8. Secretaría de Seguridad; 9. Secretaría de Defensa; 10. Secretaría de Salud; 11. Secretaría de Educación; 12. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; 13. Secretaría de Agricultura y Ganadería; 14. Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas; 15. Secretaría de Finanzas.

TITULO IV

DE LOS GABINETES POPULARES

ARTÍCULO 17.- El Presidente de la República puede celebrar en cualquier lugar del país Gabinetes Populares o sesiones de Gobierno abiertas con la participación de los Secretarios de Estado, funcionarios de las instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas del Poder Ejecutivo o aquellos funcionarios del Poder Ejecutivo a quienes el Presidente convoque a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros. En los Gabinetes Sectoriales podrán participar las autoridades departamentales, regionales, los alcaldes, Corporaciones Municipales, patronatos, juntas de aguas, iglesias, Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDES), organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, y grupos o personas particulares que expongan en un diálogo abierto y cercano con el Presidente de la República y su gabinete, las necesidades y peticiones que afecten a la

localidad o que sean de interés general de la Región, Departamento o Municipio.

El Presidente de la República puede crear Gabinetes Regionales, Departamentales o Municipales para dar seguimiento y solución a proyectos o necesidades discutidas en los Gabinetes Populares. Los Gabinetes referidos estarán integrados por los funcionarios que designe el Presidente de la República así como por autoridades locales, representantes de la comunidad, cámaras de comercio, organizaciones no gubernamentales o iglesias.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros con instrucciones del Presidente de la República hará la convocatoria a la población y a los particulares interesados a participar en los Gabinetes Populares, designando lugar, día y hora, así como el orden de participación y tiempo de los que según el orden hayan de participar.

Las participaciones y peticiones a tratar en los Gabinetes Populares serán siempre asuntos de interés general de la Región, Departamento o Municipio donde se lleva a cabo la sesión.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES

ARTÍCULO 19.- Créase la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros quien desempeña las funciones que el Presidente de la República le delegue y coordina con el Despacho de la Presidencia.

ARTÍCULO 20.- Créase el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento al que se integran el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible

(PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), sus estructuras, funcionamiento de competencias serán determinados en un Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza la adscripción de la Secretaría General de la Presidencia y la Unidad de Apoyo Técnico Presidencial (UATP) contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-008-2010 a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, inclusive sus partidas presupuestarias asignadas.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros puede solicitar a los titulares de las entidades de la Administración Pública la colaboración en materias específicas como información, asistencia técnica y otras que sean necesarias y de Interés específico de la Presidencia de la República o el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza la adscripción del Centro Nacional para la Educación y el Trabajo (CENET) de la Secretaría de Educación a la Secretaría de Desarrollo Económico inclusive sus partidas presupuestarias asignadas.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza la adscripción de la Dirección General de la Marina Mercante a la Secretaría de Defensa, inclusive sus partidas presupuestarias asignadas.

ARTÍCULO 24.- Se autoriza la adscripción de la Comisión Nacional Proinstalaciones Deportivas (CONAPID) a la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República; la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH); Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); Programa para la Prevención, Rehabilitación y

Reinserción Social; la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO); así como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); estas instituciones mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas pero actuarán bajo la Coordinación de la Secretaría de la Presidencia.

En el mismo sentido, se autoriza la adscripción del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes pasan a esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 25. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), está adscrita a la Presidencia de la República, a quien dará cuenta directa de su funcionamiento, metas alcanzadas en recaudación tributaria, así como de los procesos de certificación del personal de la misma institución y políticas a aplicar y demás que la ley y el Presidente de la República le demanden.

ARTÍCULO 26.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 27.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE LOBO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ GALDAMEZ
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,600

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permiten al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018 y PCM-008-2018.	A. 1-19
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 405-2017	A. 20-23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 16

de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014 se crearon los Gabinetes Sectoriales, enunciándose a la vez las

entidades de la Administración Pública que serían adscritas a cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 4, 7, 14, 12, 15, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y, 31 del Decreto Legislativo Número 284-2013 contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Son parte integrante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. Los Coordinadores Generales Adjuntos y sus respectivos Gabinetes Técnicos Sectoriales;
2. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública (DPPI) y sus tres Direcciones Nacionales: de Planificación; Presupuesto por Resultados; e Inversión Pública;
3. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DME) y sus dos Direcciones Nacionales: de Monitoreo; y de Evaluación;
4. Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DTMG) y sus dos Direcciones Nacionales: de Transparencia; y Modernización y Gobierno Digital;
5. Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN);
6. Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP);
7. Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP); y,
8. Consejo Nacional de Energía (CONADEN), incluyendo su Secretaría Técnica.

Serán coordinadas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio), y las Unidades Ejecutoras similares sectoriales;

2. Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
3. Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);

Las anteriores entidades mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad con sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno para el logro de sus fines y la utilización más efectiva de la información que generan.

4. Las demás que le delegue o asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Créase el Gabinete de Gobernabilidad, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para efectos de planificación y seguimiento, se hará con el presente Gabinete; sin embargo lo relativo a la política y las relaciones internacionales será coordinado directamente con el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Constitución de la República;
4. Instituto de la Propiedad (IP);
5. Instituto Nacional Agrario (INA);
6. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

7. Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG);
8. Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT);
9. Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE);
10. Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas en Honduras. (CICESCT);
11. Comisión de la Reforma de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada; y,
12. Comité Nacional de Prevención Contra Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (CONAPREV).

A este Gabinete le corresponden las acciones siguientes:

- ❖ Hacer seguimiento a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH); y demás entidades que se ocupen de esta materia.
- ❖ Hacer seguimiento de las políticas y procesos de transparencia, modernización y reforma del Estado, así como de las acciones de gobierno digital.

ARTÍCULO 3.- Créase el Gabinete Social, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) incluyendo: la Dirección General del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad; la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH); el Programa de Asignación Familiar (PRAF); Programa Vida Mejor; Fondo Especial de Protección Social; y los fideicomisos que financien la política social.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
4. Consejo Nacional de Educación (CNE);
5. Consejo Económico y Social (CES);
6. Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
7. Instituto Nacional de la Juventud (INJ);
8. Programa Ciudad Mujer;
9. Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO);

10. Programa de Becas Presidencial Honduras 20/20;
11. Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
12. Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF);
13. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
14. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
15. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM);
16. Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y,
17. Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

ARTÍCULO 4.- Créase el Gabinete Económico el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que incluye: la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE +);
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);
7. Consejo Nacional de Energía (CONADEN);
8. Banco Central de Honduras (BCH);
9. Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI);
10. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
11. Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
12. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
13. Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC);
14. Instituto Hondureño de Turismo (IHT), sólo en lo relativo al seguimiento de cumplimiento de los objetivos de la Planificación Estratégica;
15. Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR);

16. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
17. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
18. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
19. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
20. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
21. Instituto de Previsión Militar (IPM);
22. Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
23. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
24. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
25. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
26. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET);
27. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI); y Sistema Nacional de la Calidad, integrado por: el Organismo Hondureño de la Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización y el Centro Hondureño de Metrología; y,
28. Dirección Nacional de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 5.- Créase el Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
2. Empresa Nacional Portuaria (ENP);
3. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus empresas subsidiarias;
4. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
5. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR);
6. Ferrocarril Nacional de Honduras;
7. Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) que incluye la integración

- de las siguientes entidades: el Fondo de Inversión Social (FHIS); el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PRONADERS); el Servicio Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE);
8. Instituto Hondureño de Transporte Terrestre;
 9. Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
 10. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula;
 11. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), sólo en lo relativo al seguimiento de cumplimiento de los objetivos de la Planificación Estratégica;
 12. Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
 13. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
 14. Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP);
 15. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS);
 16. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio);
 17. Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP); y,
 18. La entidad de mantenimiento de la red vial del país.

ARTÍCULO 6.- Créase el Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, el cual coordinará las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Seguridad;
2. Secretaría de Defensa;
3. Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
4. Dirección Ejecutiva de Deportes;
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID);
6. Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);
7. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
8. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNRRS);
9. Centro de la Cultura Garinagu de Honduras;
10. Dirección Nacional de Parques y Recreación;

11. Instituto Nacional de Migración (INM);
12. Instituto Nacional Penitenciario (INP);
13. Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI);
14. Dirección General de la Marina Mercante (DIMAM);
15. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC);
16. Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDAPOL);
17. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII);
18. Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
19. Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA);
20. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
21. Sistema Nacional de Emergencias (SNE); y,
22. Cuerpo de Bomberos (CB);

CAPÍTULO II
DEL COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO Y DE LOS COORDINADORES
GENERALES DE GOBIERNO ADJUNTOS

ARTÍCULO 7.- El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la dirección y coordinación de la administración pública y será apoyado en el cumplimiento de sus funciones por los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno debe convocar a reuniones periódicas a los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos, quienes tienen a su cargo los Gabinetes Sectoriales.

ARTÍCULO 8.- En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tiene las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, dependencias, programas y proyectos que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;

2. Proponer al Presidente de la República, y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria, dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar, y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previo el trámite que establece la Ley Orgánica de Presupuesto, las modificaciones al Presupuesto;
4. Autorizar previa aprobación del Presidente de la República, los planes estratégicos y operativos sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; monitorear y evaluar su cumplimiento e impacto;
5. Proponer al Presidente de la República las soluciones de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos (2) o más Gabinetes Sectoriales o entre instituciones;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y en su caso, consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar el desempeño de la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;
8. Coordinar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo, así como el impacto de proyectos y programas gubernamentales;
9. Ordenar el inicio, orientar y coordinar con la Secretaría de Finanzas, el proceso de formulación de los proyectos de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto; y del Programa de Inversión Pública, con el propósito de asegurar la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

Para tal fin y en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, debe elaborar anualmente para aprobación por parte del Presidente de la República, el proyecto de Política Presupuestaria Anual a la que se deben sujetar los órganos y

organismos del Sector Público. En su elaboración coordinará con la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

La Política Presupuestaria Anual debe establecer los lineamientos para su formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por parte de la Secretaría de Finanzas, por medio de su Dirección General del Presupuesto. La Política Presupuestaria Anual debe incluir, entre otros, los objetivos, metas, prioridades, orientaciones y estimaciones de las cantidades máximas de créditos asignables, en forma global y a cada órgano u organismo del Estado. Con ese propósito la Secretaría de Finanzas proporcionará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno el Marco Macroeconómico y el Marco de Gasto Anual y de Mediano Plazo, ambos congruentes con las metas y las políticas fiscal, monetaria y crediticia. Asimismo, la Política Presupuestaria Anual contendrá los lineamientos para la formulación de las Disposiciones Generales de Presupuesto y del Programa de Inversión Pública los cuales serán elaborados por las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, en estrecha coordinación con la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. Emitida la Política Presupuestaria por parte del Presidente de la República, el Coordinador General de Gobierno debe ordenar el inicio del proceso de formulación de los documentos antes indicados y otros que se consideren necesarios para robustecer dicha política.

Una vez concluidos los referidos documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los presentará para revisión y aprobación del Coordinador General de Gobierno. De encontrarlos conforme, éste los debe remitir al Presidente de la República para que autorice que sean discutidos y aprobados por el Consejo de Secretarios de Estado y el posterior envío de los mismos al Congreso Nacional de la República;

y,

6 A.

10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se encuentran subordinados jerárquica y funcionalmente al Secretario Coordinador General de Gobierno. Deben auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, dentro del sector que les sea asignado. También deben coordinar las instituciones dentro de su respectivo Gabinete Sectorial y se asegurarán que las instituciones dentro de sus respectivos Gabinetes estén alineadas con la planificación estratégica, sectorial, el presupuesto a ellas asignados y el Programa de Inversión Pública. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados, son responsables del monitoreo de los objetivos y metas contenidos en los Planes Estratégicos, Sectoriales y Operativos Institucionales, así como de evaluar su cumplimiento.

Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se deben reunir periódicamente para asegurar la coordinación intersectorial y presentar sus recomendaciones individuales o colectivamente al Secretario Coordinador General de Gobierno.

Para el desempeño de sus funciones, los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos trabajarán de forma matricial con la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública; la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación; y la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital.

Cada Coordinador General de Gobierno Adjunto contará con un gabinete técnico sectorial, el cual les asistirá directamente en el cumplimiento de sus funciones. La organización y el número de personas que los componen deberán ser autorizados por el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos tienen las facultades siguientes:

- I. Analizar y coordinar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas,

- proyectos y dependencias que integran su respectivo sector y mantener permanentemente informado al Secretario Coordinador General de Gobierno de la marcha de los asuntos relevantes;
2. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno la solución a las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre dos o más instituciones de su respectivo Sector;
 3. Aprobar, a propuesta del titular de la respectiva institución, los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las metas, productos y resultados de acuerdo a la Planificación Estratégica concretada en el Plan Estratégico Anual y el Plan Estratégico Plurianual;
 4. Recomendar al Coordinador General de Gobierno la asignación de techos presupuestarios de gasto previo a la emisión de la Política Presupuestaria Anual por parte del Presidente de la República, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
 5. Analizar y proponer al Coordinador General de Gobierno las modificaciones del presupuesto, todo ello previo al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto;
 6. Informar mensualmente al Secretario Coordinador General de Gobierno sobre el monitoreo y desempeño de la instituciones, programas, proyectos y dependencias que conforman el Gabinete Sectorial correspondiente;
 7. Proponer y hacer seguimiento a la evaluación de impacto de las medidas de políticas sectoriales prioritarias y su contribución a los objetivos de Gobierno en el largo plazo;
 8. Proponer el alineamiento y gestionar el apoyo de la cooperación internacional para el Sector bajo su competencia;
 9. Proponer e impulsar mecanismos de diálogo permanente entre el sector público y privado relacionado con el gabinete a su cargo;
 10. Presentar al Secretario Coordinador General de Gobierno las resoluciones y recomendaciones correspondientes a su respectivo Gabinete

Sectorial, las cuales podrán ser consultadas por el Secretario Coordinador General de Gobierno para aprobación del Presidente de la República y en su caso, con la autorización de éste, elevarlas al conocimiento, discusión y aprobación del Consejo de Secretarios de Estado;

11. Conocer las situaciones y recomendaciones de las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas, proyectos y dependencias que integran su Sector y resolver lo procedente;
12. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno las Políticas Públicas Sectoriales; y,
13. Cualquier otra función que les asigne el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El presupuesto, mobiliario, equipos y materiales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales, incluyendo el de aquellos que han sido fusionados o suprimidos por el presente Decreto Ejecutivo, deben ser trasladados a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y la Dirección de Bienes Nacionales del Estado procederán a realizar estos traslados en el menor tiempo posible, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- El recurso humano que actualmente labora en las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas por el presente Decreto Ejecutivo, así como de las instituciones que se adscriben en el mismo, será sometido a un proceso de evaluación, idoneidad y desempeño.

El financiamiento para el pasivo laboral del recurso humano las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas, que no resulte evaluado positivamente o cuyos servicios no sean requeridos por la nueva estructura institucional, serán cubiertos en lo posible por las partidas presupuestarias de éstas y la Secretaría de Finanzas en su caso.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Poder Ejecutivo, tienen la organización y las atribuciones que su ley les confieren y deben actuar bajo

el lineamiento de los objetivos de la Planificación Estratégica, del Plan Anual y del Plan Plurianual y de la debida coherencia con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están integradas en virtud de este Decreto. Asimismo sus titulares tienen la obligación de participar en las reuniones de los Gabinetes Sectoriales a que fueren convocados.

ARTÍCULO 14.- El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Secretarios de Estado es el siguiente:

1. Coordinador General de Gobierno;
2. Secretario de la Presidencia;
3. Secretario de Gobernación, Justicia y Descentralización;
4. Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, quien ocupará la primera precedencia cuando se trate del desempeño de actividades diplomáticas fuera del país;
5. Secretario de Desarrollo e Inclusión Social;
6. Secretario de Desarrollo Económico;
7. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;
8. Secretario de Seguridad;
9. Secretario de Defensa;
10. Secretario de Salud;
11. Secretario de Educación;
12. Secretario de Trabajo y Seguridad Social;
13. Secretario de Agricultura y Ganadería;
14. Secretario de Recursos Naturales y Ambientes;
15. Secretario de Finanzas;
16. Secretario de Derechos Humanos; y,
17. Secretario de Energía.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 15.- Créase el Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública el cual está adscrito a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría de Finanzas (SEFIN), el Servicio de Administración de Rentas (SAR), la autoridad aduanera

y todas las instituciones del Poder Ejecutivo que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas del ordenamiento jurídico vigente están en la obligación de enviar a más tardar el día 10 de cada mes, un informe de los ingresos percibidos o generados, incluyendo los desembolsos e incorporaciones de fondos externos reembolsables y no reembolsables. Los informes de SEFIN, SAR y Autoridad Aduanera serán diarios. Los informes de SEFIN deben incluir un informe diario de Tesorería.

ARTÍCULO 16.- Créase el Despacho del Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial a quien el Presidente otorga rango de Secretario de Estado. El Despacho está adscrito a la Presidencia de la República. El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial debe dar cuenta directa del cumplimiento de sus funciones al Presidente de la República.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de la Casa Presidencial, tiene las funciones siguientes:

- a. Firmar, cuando le sea delegado por el Presidente de la República, los Acuerdos Ejecutivos de Nombramiento y Cancelación en las Secretarías de Estado y cuando corresponda en las demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como otras acciones de personal que deban ser firmadas por el Presidente de la República de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y otras leyes atinentes;
- b. Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de todas las Jefaturas, Departamentos, Unidades, programas o proyectos que desempeñan labores directas para Casa Presidencial;
- c. Asistir a las reuniones del Consejo de Secretarios de Estado;
- d. Ejecutar o dar seguimiento a las instrucciones emanadas del Presidente de la República;
- e. Coordinar por encargo del Presidente las Fuerzas de Tareas, Comisiones, Comités o cualquier otra entidad específica por el creada; y,
- f. Las demás asignaciones que el Presidente de la República le encomiende.

ARTÍCULO 18.- Créase el Despacho de Promoción de Inversiones el cual coordina la Comisión de las Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). Dará seguimiento y coadyuvará al éxito de las acciones que en ese campo realizan las Secretarías de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Desarrollo Económico y su Programa Pro Honduras, el Programa Honduras 20/20, el Programa Marca País, la Consejo Nacional de Inversiones; y las demás instituciones, proyectos o programas destinados a promover la imagen de Honduras, atraer inversión nacional y extranjera en actividades productivas e incrementar nuestro comercio exterior. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Promoción de Inversiones el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 19.- Créase el Despacho de Comunicaciones y Estrategia, el cual tendrá a su cargo la formulación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relativas a las comunicaciones asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Comunicaciones y Estrategia el rango de Secretario de Estado.

El Despacho de Comunicaciones y Estrategia tendrá especialmente la responsabilidad de la divulgación de la información pública por parte del Gobierno de la República, por los medios hablados, escritos y televisivos nacionales y extranjeros, las redes sociales, agencias de prensa nacionales y extranjeras y por cualquier otro medio de comunicación o de divulgación.

Asimismo el Despacho de Comunicaciones y Estrategia coordinará la Comisión Presidencial de Estrategia, dará seguimiento a sus recomendaciones y proporcionará los insumos necesarios al Despacho del Presidente de la República para la formulación de la agenda de éste; y coordinará el Programa de Marca País, además de las otras funciones que el Presidente de la República le asigne.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado de la Presidencia; el Despacho del Secretario Privado y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial; el Despacho de Promoción de Inversiones; y el Despacho de Comunicaciones y Estrategia dependen directamente del Presidente de la República. No obstante, las entidades, proyectos y programas que estén adscritos a cada uno de ellos están incorporados para efectos de coordinación, monitoreo y evaluación a los Gabinetes Sectoriales respectivos.

ARTÍCULO 21.- Créase el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), al cual se integran el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE). La nueva estructura organizacional, el funcionamiento y las competencias de IDECOAS se establecerán en un Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado. El Presidente otorga a la persona a cargo de este Instituto el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 22.- Créase el Comité de Cooperación Externa no Reembolsable el cual tomará las decisiones para la priorización estratégica, el alineamiento, la certificación del espacio fiscal y la autorización de las gestiones del gobierno central o de gobiernos locales, previo a la suscripción de convenios, cartas, acuerdos o cualquier instrumento de cooperación externa no reembolsable, a fin de mantener la coherencia con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, racionalizar el uso de los recursos públicos y asegurar los fondos de contrapartida.

El Comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
2. Secretaría de Finanzas; y,
3. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

El Comité será presidido por la Secretaría de Finanzas y se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con sus funciones las cuales son, entre otras:

1. Mantener la coordinación interinstitucional entre los entes responsables del manejo de la cooperación externa no reembolsable;
2. Evaluar la consistencia estratégica de la cooperación externa no reembolsable y alinear la misma con las prioridades de país y del Gobierno de la República;
3. Autorizar los compromisos de contrapartida nacional de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y el espacio fiscal de mediano plazo previo a cualquier formalización de los mismos;
4. Definir los mecanismos de formalización y registro de la cooperación externa no reembolsable;
5. Autorizar a las instituciones gubernamentales: centralizadas, desconcentradas o descentralizadas, así como a las corporaciones municipales, antes de realizar cualquier gestión de iniciativas de cooperación externa no reembolsable; y,
6. Definir los mecanismos para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República todos los recursos de la Cooperación Externa no Reembolsable, así como al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados para su respectivo monitoreo; y a la Plataforma de Gestión de la Cooperación (PGC).

ARTÍCULO 23.- El Centro Nacional para la Educación y el Trabajo (CENET) de la Secretaría de Educación pasa a ser adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, incluyendo sus partidas presupuestarias y demás bienes y activos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de la Marina Mercante queda adscrita a la Secretaría de Defensa, incluyendo sus partidas presupuestarias, demás bienes y activos.

ARTÍCULO 25.- Quedan adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia: la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID); la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH); el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); el Programa para la

Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes también pasan a la Secretaría de Estado de la Presidencia. Estas instituciones mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dejarán de ser Direcciones Generales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y retoman su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en las respectivas leyes que los rigen. Los programas y proyectos de cooperación externa, con créditos o financiamiento no reembolsable que beneficien a ambas instituciones, continuarán ejecutándose de la misma manera que hasta ahora, en tanto los respectivos instrumentos que les dieron origen no sean modificados de común acuerdo por las Partes.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los proyectos que se acojan a la Ley de Fomento al Turismo y su respectivo Reglamento, éstos deberán de ser manejados de manera conjunta y coordinada entre el ICF y el Instituto Hondureño de Turismo, con la finalidad de salvaguardar el desarrollo sostenible y económico de la nación mediante la generación de empleos y mejora de la condiciones de vida de las comunidades receptoras de la inversión turística.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, también podrá ser nombrada MI AMBIENTE +. Tendrá dos Subsecretarías de Estado: Recursos Naturales; y Ambiente.

ARTÍCULO 27. El Servicio de Administración de Rentas (SAR), está adscrito a la Presidencia de la República, la cual rendirá cuenta directa de su funcionamiento, desempeño con relación a las metas de recaudación tributaria, así como de los procesos de certificación del personal de la misma Institución, políticas y demás atribuciones legales o aquellas que el Presidente de la República le instruya. Igualmente debe presentar los informes correspondientes al Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública creado en el Artículo 15 de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas deberán proponer al Presidente de la República una política de compensación laboral acorde con las capacidades, experiencia, responsabilidades y complejidad de las funciones de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo de conformidad con el Artículo 31 del Decreto Legislativo 284-2013.

ARTÍCULO 29.- En su capacidad de Secretario del Consejo de Secretarios de Estado determinado en el Artículo 252 de la Constitución de la República, el Secretario de la Presidencia tiene las funciones siguientes:

1. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente de la República;
2. Elaborar y presentar para aprobación del Presidente de la República la propuesta de Agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
3. Levantar el Acta de la sesión del Consejo de Secretarios de Estado;
4. Recibir de los Secretarios de Estado la solicitud de temas a ser incluidos en la Agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
5. Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Secretarios de Estado;
6. Remitir al Congreso Nacional las iniciativas de ley del Poder Ejecutivo por instrucciones del Presidente de la República; y,
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, contará con dos (2) Subsecretarías de Estado, las funciones de cada una se establecerán en el Acuerdo de nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 31.- Reformar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Número 002-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de febrero de 2014 y adicionar el Artículo 4, los cuales se leerán de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1.-** Créase la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, como órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular la propuesta de planificación nacional en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en un Plan Anual y un Plan Plurianual;
- b) Proponer las políticas globales, generales y sectoriales y recomendar como mejorar su eficacia y el impacto de los programas gubernamentales;
- c) Proponer políticas de promoción de igualdad de oportunidades;
- d) Proponer la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República dentro del Marco Macroeconómico en el Plan Estratégico Anual y en el Plan Plurianual, ambos por sectores, mediante la articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; y su vinculación con la Cooperación Externa reembolsable y no reembolsable;
- e) Analizar las estadísticas nacionales y realizar los estudios prospectivos requeridos para guiar la planificación de mediano y largo plazo; y,
- f) Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial: Las estructuras administrativas, personal

y presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) y las estructuras organizativas y presupuestarias de las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 2.- Créase la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a los entes del Poder Ejecutivo en la formulación de la planificación institucional y operativa anual de acuerdo a los objetivos y metas generales definidos en la Planificación Nacional y Sectorial en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en el Plan Anual y Plan Plurianual, generados por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública;
- b) Crear los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de Gobierno;
- c) Proponer para consideración del Presidente de la República los candidatos a Directores de Cumplimiento en cada Secretaría de Estado Coordinadora de Sector, Secretarías de Estado de línea y en cada Institución del Poder Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Los Directores de Cumplimiento dependerán de la Dirección de Gestión por Resultados y auxiliarán en las respectivas instituciones en la elaboración y seguimiento de la ejecución de los planes estratégicos anuales e institucionales, así como en el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión por Resultados;
- d) Capacitar permanentemente a los Directores de Cumplimiento y a las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), las cuales

estarán dirigidas por éstos para el cumplimiento de sus responsabilidades;

- e) Formular recomendaciones al Presidente de la República para mejorar el logro de los objetivos y metas del Gobierno de la República; y,
- f) Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial las estructuras administrativas, de personal y presupuestarias de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 3.- Créase la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción;
- b) Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas;
- c) Fortalecer, hacer más eficientes y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;
- d) Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos;
- e) Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente; y,
- f) Impulsar la utilización por parte de las instituciones Estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto. Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo,

encargado del desarrollo integral del control interno institucional; y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)”.

“ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Presidenciales tendrán la siguiente estructura:

- 1) La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a) Dirección Nacional de Planificación Estratégica;
 - b) Dirección Nacional de Presupuesto por Resultados; y,
 - c) Dirección Nacional de Inversión Pública.
- 2) La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a) Dirección Nacional de Monitoreo; y,
 - b) Dirección Nacional de Evaluación.
- 3) La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a) Dirección Nacional de Transparencia; y,
 - b) Dirección Nacional de Modernización y Gobierno Digital”.

ARTÍCULO 32.- Reformar los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Número 021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 11.- En ausencia del Presidente de la República, la presidencia del Consejo Nacional del Plan de Nación establecida en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras será ejercida por el Secretario Coordinador General de Gobierno, en cuyo caso la Secretaría Técnica del mismo será ejercida por el Director Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública”.

“ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el Secretario Coordinador General de Gobierno ejercerá a su vez, las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 11, 12, numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 del Artículo 20; numerales 1, 4 y 7 del Artículo 23, del Decreto Legislativo Número 286- 2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

Las funciones de Planificación Territorial serán ejercidas por la Dirección Nacional de Planificación por medio de la División de Planificación Territorial.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, prestará toda la colaboración requerida por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado de la Presidencia, para la coordinación de actividades con los Consejos Regionales de Desarrollo y las Unidades Técnicas de Planificación Regional (UTPR)”.

“ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y demás extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Acuerdo Ministerial correspondiente”.

“ARTÍCULO 14.-La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia debe transferir a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, los activos (Mobiliario, equipo, vehículos y demás), las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados Regionales y Unidades Técnicas Permanentes Regionales, su personal y el presupuesto no ejecutado, a la fecha del presente Decreto Ejecutivo y, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2018;

todos los anteriores asignados, en definitiva, para el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar, dentro del presupuesto de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, las asignaciones presupuestarias necesarias y que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

ARTÍCULO 33.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014; derogar el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014; y derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM 042-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de julio de 2014.

ARTÍCULO 34.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

SANTIAGO RUIZ CABUS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

FREDY DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue un proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33.440

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-013-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245, numeral 2, de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con los artículos 2, 12, 14, 15 y 29 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, en la que se faculta al Presidente de la República mediante el Consejo de Secretarios de Estado para la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 3, Numeral 4, Artículo 13 y 20 del Decreto Ejecutivo número PCM-001-2014 se crea el Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, mismo que se encuentra integrado además por el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) está integrado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos PCM-013-2014 y PCM-023-2014	A- 1-14
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos 250-13 y 251-14	A- 15-20

Sección B Avisos Legales

Despachable para su comodidad

Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), quienes tienen la organización y las atribuciones que cada una de sus leyes le confiere.

PORTANTO;

DECRETA:

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Propósito. El presente Decreto tiene como propósito la integración institucional del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del Servicio

Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y demás afines al Sector en sus programas y proyectos adscritos y demás afines al sector, en el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Independiente de su integración estas instituciones continúan cumpliendo los objetivos establecidos en sus leyes constitutivas. A partir de la aprobación del presente Decreto Ejecutivo queda establecida la nueva estructura y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, agua y saneamiento (IDECOAS) con las entidades que lo integran, según lo establece en su Artículo 20 del PCM 001-2014.

ARTÍCULO 2.- Institución. El Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento, se conocerá por las siglas "IDECOAS", es un órgano desconcentrado de la administración pública, adscrito al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país.

ARTÍCULO 3.- Presupuesto. El presupuesto del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS) lo constituyen los fondos del PRONADERS, FHS y los de inversión nacional y externa, para el diseño y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento del SANAA, para lo cual se deberá realizar la respectiva modificación a las estructuras presupuestarias a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Definiciones. Para los efectos de este Decreto se entenderá lo siguiente:

- a. **PRONADERS:** Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano y Sostenible (Decreto Legislativo 137-2011 que modifica al Decreto Legislativo 12-2000)
- b. **FHS:** Fondo Hondureño de Inversión Social.
- c. **SANAA:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- d. **Desarrollo Humano:** Es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias como una forma de mejorar la calidad de vida del ser humano en el medio

en que se desenvuelve.

- e. **Desarrollo Rural:** Acciones e iniciativas sociales, y económicas para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas. Sus actividades económicas más generalizadas son las agrícolas y ganaderas pero hoy pueden encontrarse otras diferentes al sector primario.
- f. **Desarrollo Comunitario:** Método de intervención que incorpora a todos los agentes que conforman la comunidad, estableciendo procesos de participación y articulación entre la población y las instituciones que, potenciando un proceso pedagógico y las capacidades participativas de los actores y de las estructuras mediadoras, permita alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades, cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continuada.
- g. **Proyectos Ejecutados por la Comunidad:** Son aquellos en los que las comunidades debidamente organizadas y asesoradas, asumen la responsabilidad de realizar las actividades administrativas, organizativas, logísticas y técnicas para llevar a cabo sus proyectos.
- h. **Inclusión Social:** Es la situación que asegura que todos los ciudadanos sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio.
- i. **Infraestructura Social:** Es el conjunto de elementos y espacios que apoyan el servicio de la sociedad con diversos proyectos (educación, agua, saneamiento, salud entre otros), los cuales permiten el abatimiento de la carencia de los principales servicios públicos en las zonas de mayor necesidad.

La Gaceta



- j. **Pobreza:** Condición social caracterizada por la falta o carencia de recursos para satisfacer las necesidades básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.
- k. **Pobreza extrema:** La "pobreza extrema" o "indigencia" se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos.
1. **Saneamiento:** Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación, tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida rural y urbana.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Son Objetivos del IDECOAS.

- Articular las funciones y atribuciones del PRONADERS, FHS y SANAA para efficientar su funcionamiento promoviendo una gestión del desarrollo descentralizada y participativa en las comunidades rurales y urbanas.
- Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas en materia de autogestión y participación ciudadana, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades urbanas y rurales de manera sostenible.
- Diseñar, regular y ejecutar las políticas, estrategias, programas y proyectos con el propósito de mejorar los procesos de desarrollo sostenible, agua y saneamiento, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto.
- Promover el manejo y uso integral de los recursos: Suelo; agua, bosque y biodiversidad conforme a un plan de desarrollo elaborado de manera participativa.
- Fortalecer los mecanismos para el manejo de los recursos nacionales y de cooperación externa, reembolsable y no reembolsable para facilitar a los habitantes de las comunidades urbanas y rurales el acceso a recursos que permitan el incremento de la productividad y la generación de empleo.
- Regular el marco normativo del financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura social y productiva, incentivando el desarrollo de la economía social, necesarios

para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades rurales y urbanas del país.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son Atribuciones del IDECOAS.

- Ejecutar la política de Estado para el desarrollo comunitario en coordinación con las instituciones pertinentes.
- Fomentar la producción e infraestructura para el desarrollo económico rural y urbano, considerando sus potencialidades productivas, amigables con el medio ambiente en diversas comunidades del país.
- Impulsar la productividad de las empresas rurales y urbanas que les permitan alcanzar, sostener y mejorar sus condiciones de vida.
- Desarrollar la infraestructura básica necesaria para la producción y la vinculada a la calidad de vida de la población rural y urbana tales como: agua potable y saneamiento, entre otras.
- Estimular la organización comunitaria bajo principios de participación, solidaridad, equidad y de género.
- Diseñar y ejecutar programas y proyectos en forma descentralizada para el desarrollo comunitario, en el marco de las políticas de regulación, monitoreo y evaluación.
- Cooperar con asistencia técnica y metodológica a las comunidades, municipalidades, departamentos y regiones del país.
- Promover la implementación de sistemas financieros alternativos locales en las áreas rurales y urbanas del País.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- La Dirección del IDECOAS estará a cargo de un Director y un Sub Director, ambos son nombrados por el Presidente Constitucional de la República, en ausencia del Director asumirá el cargo el Sub Director y, en ausencia de ambos asumirá el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 8.- El Director y Sub Director deben ser hondureños por nacimiento, mayores de edad, ser del estado secolar, ser profesional con nivel universitario y de reconocida capacidad para el desempeño de sus funciones.

El Director y el Sub Director deben dedicar todas sus actividades al servicio del IDECOAS, y mientras estén en el ejercicio de

sus funciones no pueden desempeñar otros cargos remunerados, excepto los que presten servicios en la docencia.

ARTÍCULO 9.- El IDECOAS debe contar con un "Comité de Operaciones" que está integrado por las dependencias pertinentes y es el ente encargado de aprobar o improbar los financiamientos y sus fuentes de recursos; así mismo, aprobar las condiciones operativas de financiamiento de cada proyecto.

ARTÍCULO 10.- El IDECOAS tendrá la organización administrativa según el Manual de Organización y Funciones aprobado para tal efecto; incluyendo la Auditoría Interna conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento y el Marco Rector que es el Sistema Nacional del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (SINACORP).

ARTÍCULO 11.- El Director será la más alta autoridad del Instituto y para el desempeño de su cargo tendrá las funciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS), por delegación expresa del Presidente de la República.
2. Aprobar los planes estratégicos y políticas institucionales del IDECOAS, con base a los lineamientos establecidos en la visión de país.
3. Dirigir el funcionamiento de la Institución; seleccionar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos.
4. Cumplir y hacer cumplir los principios, misión, visión, políticas y estrategias del IDECOAS.
5. Proponer el Presupuesto anual y remitirlo al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social u otro contrato mercantil y convenios cuando se requiera.
6. Administrar y unificar las unidades ejecutoras de los proyectos del IDECOAS.
7. Implementar estrategias y políticas de desarrollo rural y urbano sostenible.
8. Proponer políticas de manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque, las políticas de cambio climático, biodiversidad, electrificación, seguridad alimentaria.
9. Autorizar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, en coordinación con las demás dependencias estatales relacionadas a los mismos y, que

permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales y urbanas.

10. Mejorar el programa de Cajas Rurales e implementar su expansión a las áreas urbanas dentro del marco contemplado en la visión de país y el plan de nación.
11. Dirigir y establecer la política de recursos humanos del personal del IDECOAS.
12. Apoyar la política de descentralización del Estado y crear espacios para facilitar la gestión y el desarrollo que emprenda cada municipio.
13. Aprobar el Manual Operativo, el Plan Operativo Anual, y el Presupuesto Anual del IDECOAS.
14. Garantizar el buen funcionamiento del IDECOAS mediante la administración eficiente de los bienes y recursos del mismo.
15. Contratar, nombrar, suspender o remover de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados del Instituto.
16. Celebrar los contratos de servicios del instituto y de los proyectos que se ejecutan bajo su responsabilidad.
17. Coordinar las acciones de desarrollo comunitario.
18. Podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías internas, sin perjuicio de las que practique el Tribunal Superior de Cuentas.
19. Las demás que se le asignen en este Decreto.

ARTÍCULO 12.- El Subdirector del Instituto para su desempeño asumirá las funciones siguientes:

1. Auxiliar al Director en la coordinación de las distintas áreas que integran el Instituto.
2. Apoyar al Director en la supervisión, visitas y evaluaciones del desempeño de los Gerentes.
3. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones que dicte el Director en ejercicio de sus facultades en los programas y proyectos del Instituto.
4. Representar al Director en su ausencia en los asuntos expresamente delegados.
5. Atender los asuntos o funciones específicos que le asigne o delegue el Director y los demás que le confiere este Decreto.

ARTÍCULO 13.- El IDECOAS contará con una Auditoría Interna que ejercerá vigilancia y fiscalización constante de todas sus dependencias, así como las demás funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento y el Marco Rector

su finalización sin perjuicio de su revisión, evaluación y subsanación pertinente; entendiéndose las mismas para efectos de convenios, contratos y préstamos previamente suscritos como IDECOAS-FHIS, IDECOAS-PRONADERS y los proyectos y programas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados como IDECOAS-SANAA.

ARTÍCULO 25.- Reorganizaciones y Fusiones. Fusionar los departamentos de Auditoría del FHIS y PRONADERS en un solo ente, y aquellas dependencias internas de estos órganos que dupliquen funciones o actividades para obtener un desempeño más eficiente; reorganizar aquellas dependencias del FHIS y del PRONADERS, para obtener una mayor eficiencia, en el marco de sus propias leyes. Quedando facultado el Director de IDECOAS, a realizar las acciones tendientes a obtener el mejor desempeño sobre la base de los principios de gestión por resultados.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA GABRIELA VALLADARES MUJICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓNEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANIBATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ALUD

MARLON OMEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE ANTONIO CALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta Regó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV · TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

VIERNES 5 DE MAYO DEL 2000 · NUM. 29,163

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Agenda Social del Gobierno de la República define como una prioridad nacional el desarrollo integral de la sociedad hondureña, prestando especial atención al empleo y a la provisión de servicios básicos e infraestructura para que las mayorías se beneficien de los frutos del crecimiento económico en armonía con el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo integral de la población hondureña es necesario orientar las acciones del Estado a la capitalización del sector rural como un medio para atacar en forma frontal y decidida el problema de la pobreza y el deterioro de los recursos naturales, sustentando las mismas en principio de equidad, integridad, focalización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el país no cuenta con un programa multisectorial conformado por las instituciones del sector público relacionadas con el desarrollo rural, así como, por las organizaciones de la sociedad civil, que coordine, armonice, facilite y ejecute las políticas y estrategias de carácter multidisciplinario del desarrollo rural sostenible, y que disponga además de mecanismos operativos técnicos y financieros adecuados para atender las demandas de los pobladores rurales, asegurando así la participación ciudadana en la solución de la problemática que afronta el desarrollo rural.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería la formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de la producción, así como, conducir las acciones relacionadas con el desarrollo rural, por lo cual ha formulado el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), como la base de un nuevo enfoque de desarrollo rural con una visión de largo plazo.

CONSIDERANDO: Con el propósito de lograr el buen funcionamiento de un Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), se hace necesario y conveniente la creación de dos entes desconcentrados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

TITULO I MARCO GENERAL Y OBJETIVOS

CAPITULO I MARCO GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

ARTICULO 1.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas de PRONADERS, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Este programa tendrá como objetivo, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, a través del desarrollo

Continúa en la Pág. No. 2

CONTENIDO

●	DECRETOS	
	PODER LEGISLATIVO	
	No. 12-2000.....Marzo, 2000.....	1-4
	No. 16-2000.....Marzo, 2000.....	4
●	AVISOS	
	Comerciantes Individuales.....	5-9
	Varios/Certificación.....	10-23
	Constituciones de Sociedad.....	24-25
	Marcas de Fábrica, Patentes de Invención.....	26-28

humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social, especialmente en las comunidades.

ARTICULO 2.- El PRONADERS desarrollará las políticas y estrategias adoptadas por el Estado, como modelo de desarrollo integrador y armonizador de las actividades que promueven el nuevo enfoque de la organización rural, focalizará su intervención en las comunidades con mayor incidencia de la pobreza y en zonas con alta vulnerabilidad agroecológica.

ARTICULO 3.- El PRONADERS estará estructurado en tres niveles que promoverán, coordinarán, facilitarán, ejecutarán y normatizarán los procesos multisectoriales del desarrollo rural del país; nivel político constituido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; nivel operativo a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), y el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS); y el nivel ejecutivo a cargo de las municipalidades, organizaciones de la sociedad civil y comunidades organizadas.

ARTICULO 4.- El Consejo Consultivo del PRONADERS, es la instancia de coordinación que asesora a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, las políticas y estrategias de desarrollo rural. La integración y funcionamiento del mismo, serán financiados en el Reglamento.

ARTICULO 5.- El PRONADERS se sustenta en los principios de transparencia, descentralización, participación ciudadana y de las etnias, equidad y género, ordenamiento territorial, aumento de la producción y productividad y manejo sostenible de los recursos naturales.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 6.- Son objetivos del PRONADERS:

- 1) Fortalecer la capacidad institucional para el diseño, armonización de estrategias y políticas de desarrollo rural sostenible, con los procesos de seguimiento y evaluación de impacto de forma tal que permita una gestión descentralizada y participativa de las comunidades rurales;
- 2) Desarrollar procesos participativos que fortalezcan la capacidad de los grupos sociales, en identificar y priorizar sus necesidades para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento; así como, para definir acciones de cogestión con agentes acompañantes;
- 3) Promover el manejo integral de los recursos, suelo, agua, bosque y biodiversidad de conformidad a un plan participativo formulado al efecto;
- 4) Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales; y,
- 5) Establecer un sistema de documentación y divulgación de metodología y tecnología, aplicable a la actividad productiva

en laderas, con la participación de entes públicos y privados que promueva, coordine y facilite el acceso e intercambio de información entre programas, proyectos técnicos y productores.

TITULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPITULO I DIRECCION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

ARTICULO 7.- Para la ejecución y coordinación del PRONADERS, se crea la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, la cual se conocerá con las siglas DINADERS, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con autonomía técnica, administrativa y financiera. DINADERS tendrá a su cargo, la promoción, coordinación, facilitación, ejecución y normatización de proyectos y actividades en el marco del PRONADERS y que se canalicen con el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales.

ARTICULO 8.- La DINADERS, absorberá en forma selectiva las actividades, servicios y activos de la actual Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral (DGDAI) y, de los proyectos de desarrollo rural que hayan concluido. Las actividades, servicios y activos no absorbidos por la DINADERS, serán cancelados o transferidos a otras dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y para el fortalecimiento de municipalidades y organizaciones locales. En todo caso, deberán respetarse los convenios vigentes con los organismos internacionales cooperantes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 9.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consignará anualmente en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los requerimientos financieros para el funcionamiento de la DINADERS y del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible FONADERS, con el fin de otorgarle su capacidad de gestión, creando este último, según Artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 10.- Para fortalecer la capacidad institucional del PRONADERS, en aspectos relacionados con la formación de los recursos humanos, apoyo técnico, supervisión, seguimiento, evaluación y auditoría de los procesos de desarrollo rural, los proyectos que se ejecuten bajo dicho Programa, podrán asignar recursos de su presupuesto a la DINADERS, previo haber realizado la transferencia de las Partidas Presupuestarias correspondientes, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CAPITULO II

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

ARTICULO 11.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas FONADERS, como un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con autonomía administrativa, técnica y financiera. El FONADERS será el instrumento financiero del PRONADERS para atender las demandas locales de los pobladores rurales traducidas en proyectos de desarrollo rural.

ARTICULO 12.- El FONADERS será un Fondo único conformado por los aportes del Estado, organismos nacionales y cooperantes internacionales. El Fondo operará por medio de ventanillas especiales de inversión de acuerdo a los componentes estratégicos del PRONADERS y, según se considere en los diferentes proyectos de desarrollo rural ejecutados por el Gobierno de Honduras. El Fondo podrá recibir aportes de organismos nacionales e internacionales y del sector público o privado, con objetivos afines al desarrollo rural, sea en carácter de donaciones, herencias, legados o préstamos, previa aprobación del Gobierno de Honduras, pudiendo capitalizar los intereses recibidos por los fondos depositados en fideicomisos.

Adicionalmente el Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará al Fondo los recursos de contraparte nacional para los convenios que se negocien con los cooperantes internacionales.

ARTICULO 13.- La administración del FONADERS, será responsabilidad de la Junta Directiva integrada en su fase inicial, de la manera siguiente: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que la presidirá, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO). En defecto de sus titulares, se delegará la representación en el respectivo sustituto legal; dos representantes de las organizaciones de los beneficiarios y un Alcalde de las municipalidades del área de influencia del PRONADERS. Los representantes de dichas organizaciones de los beneficiarios y el alcalde, serán elegidos biennialmente en la forma estipulada en el Manual Operativo del FONADERS y podrán ser reelectos sólo por un período.

A las sesiones de la Junta Directiva del FONADERS, podrán asistir en calidad de invitados los representantes de los organismos donantes nacionales o internacionales o cooperantes privados.

ARTICULO 14.- Para la buena administración de los recursos del FONADERS, éste se organizará en diferentes niveles de funcionamiento y de acuerdo el grado de responsabilidad en la toma de decisiones, respecto a la aprobación de proyectos de desarrollo comunitario o de capitalización de unidades productivas y al uso y aplicación de los fondos, de acuerdo al Manual Operativo del FONADERS.

ARTICULO 15.- Para su administración el FONADERS, podrá suscribir convenios y contratos de fideicomisos con otras instituciones coejecutoras previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- Con recursos del FONADERS se podrán financiar actividades de desarrollo rural sostenible que cuenten con financiamiento parcial de otras instituciones, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en el Manual Operativo del FONADERS, que deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 17.- Los órganos contralores del Estado, ejercerán con preeminencia su función fiscalizadora sobre el FONADERS, en su respectivo ámbito de competencia y velará por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los responsables de administrar los recursos del FONADERS, quienes deberán observar los requerimientos de transparencia administrativa que exijan las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y con el propósito de garantizar un manejo adecuado del Fondo y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Junta Directiva del FONADERS, podrá seleccionar y contratar mediante concursos aprobados por dicha Junta, empresas de auditores para fiscalizar las operaciones del Fondo.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversión Pública (DIGIP), participará en el desarrollo de acciones de seguimiento y evaluación de las actividades del PRONADERS, en apoyo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. La contratación de las empresas calificadas para efectuar las evaluaciones, deberá hacerse mediante concurso.

ARTICULO 19.- El Reglamento definirá la forma operativa del Fondo, así como las funciones, conformación, responsabilidades y grado de desconcentración que podrán desarrollar la Junta Directiva y los comités, en su respectivo nivel de funcionamiento.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ley, deberá aprobar el PRONADERS como el marco base del nuevo enfoque integral de desarrollo rural sostenible y establecer la DINADERS.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería implementará un proceso de incorporación al PRONADERS, de los proyectos de desarrollo rural existente que ejecuta a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo completar dicho proceso gradualmente. En todo caso la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, deberá negociar con los organismos cooperantes la forma más adecuada y expedita de incorporación de los proyectos al PRONADERS.

ARTICULO 22.- Los actuales empleados de la Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral (DGDAI), serán evaluados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la que, siguiendo los principios de idoneidad e igualdad de oportunidades, decidirá sobre aquellos que a su juicio sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la DINADERS.

El personal no seleccionado gozará de los derechos que le confieren las leyes laborales del país.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, expedirá los reglamentos relativos a esta Ley.

ARTICULO 24.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

QUILLERMO ENRIQUE ALVARADO DOWNING
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO No. 16-2000

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, Ingeniero Carlos Roberto Flores Facussé, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior, del Capitán de Sanidad: Don JUAN RAMON BARAHONA MAIRENA.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral

24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta del Señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado en el primer Considerando, ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 227 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial General y Superior sea declarado apto para el ascenso al grado inmediato superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.- Ascender al Oficial, Capitán de Sanidad: Don JUAN RAMON BARAHONA MAIRENA, al Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

EDGARDO DUMAS RODRIGUEZ
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial 'La Gaceta'.

AÑO CXXXIV, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NÚM. 32,663

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, deviniendo todos en el deber de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 12-2000 de fecha 7 de Marzo de 2000 y publicado el 5 de Mayo del mismo año, que contiene la **LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**, se crea el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), como una iniciativa de desarrollo rural, después de la difícil situación de país sufrida por el paso del Huracán y Tormenta Tropical MITCH, con el fin de lograr el desarrollo integral de la población hondureña, para orientar las acciones del Estado a la capitalización del sector rural como un medio para atacar en forma frontal y decidida el problema de la pobreza y el deterioro de los recursos naturales, sustentando las mismas en los principios de equidad, integridad, focalización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que las necesidades imperantes en la actualidad, demuestran que existe una fragilidad conceptual, entre la terminología de "Ruralidad" y "Urbanidad", dado que las poblaciones, los proyectos y programas que desarrolla el país, en búsqueda del desarrollo rural, en porcentajes considerables se entrecruzan en zonas urbanas y rurales.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
137-2011	Decreto Reformar los artículos 1, 2, 2, numerales 1, 3 y 4) del Artículo 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 y las siguientes denominaciones: El Capítulo I del Título II, Capítulo I y Capítulo II del Título II y reubicar este último Capítulo II después del Artículo 19, contenidas en el Decreto No. 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, que contiene la LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE , así como adicionar al mismo Decreto el numeral 6) del Artículo 6) por Artículos 19 A, 19 B, 19 C, 20 A, y 20 B.
A	1-4
Sección B Avisos Legales	
	Disponible para su comodidad
B	12

CONSIDERANDO: Que el Estado debe racionalizar sus recursos e instancias, a fin de volver eficiente su accionar en beneficio de la ciudadanía en general, todo en procura de un desarrollo efectivo de sus comunidades urbanas y rurales, por lo que, en consecuencia, resulta incongruente mantener dos órganos desconcentrados denominados DINADERS y FONADERS, así mismo un Consejo Consultivo y a su vez una Junta Directiva en la ejecución de los proyectos, todo dentro de un mismo programa denominado PRONADERS que debe prevalecer.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la

atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 1, 2, 3, numerales 1), 3) y 4) del Artículo 6; 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 y las siguientes denominaciones: El Capítulo I del Título I; Capítulo I y Capítulo II del Título II; y reubicar este último Capítulo II después del Artículo 19; contenidas en el Decreto No. 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, que contiene la **LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**; así como adicionar al mismo Decreto el numeral 6) del Artículo 6; los Artículos 19 A, 19 B, 19 C, 20 A, y 20 B, lo cuales se leerán así:

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible como una sola institución, el cual se conocerá con las siglas de **PRONADERS**, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Este programa tendrá como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social, especialmente en las comunidades rurales y urbanas.

ARTÍCULO 2.- El **PRONADERS** desarrollará las políticas y estrategias adoptadas por el Estado, como modelo de desarrollo integrador y armonizador de las actividades que promueven el nuevo enfoque de la organización rural y urbana, focalizará su intervención en las comunidades con mayor incidencia de la pobreza y en zonas con alta vulnerabilidad agroecológica.

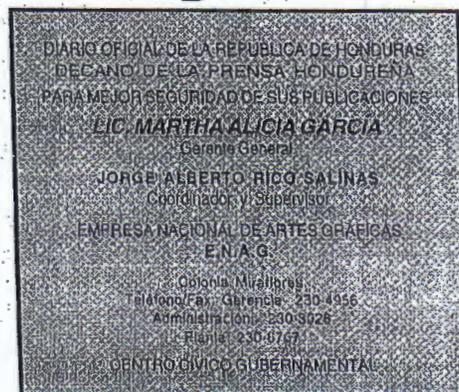
ARTÍCULO 3.- El **PRONADERS** promoverá, coordinará, facilitará, ejecutará y regulará los procesos multisectoriales del desarrollo rural y urbano del país, de

conformidad a las políticas sectoriales que establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y, a lo contemplado dentro de la Visión de País y el Plan de Nación. El **PRONADERS** estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dirigirá, representará y administrará la institución, a efecto de cumplir con los objetivos y metas de **PRONADERS**.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos del **PRONADERS**:

- 1) Fortalecer la capacidad institucional para el diseño, armonización de estrategias y políticas de desarrollo rural y urbano sostenible, con los procesos de seguimiento y evaluación de impacto de forma tal que permita una gestión descentralizada y participativa de las comunidades rurales y urbanas;
- 2) ...;
- 3) Promover y ejecutar el manejo integral de los recursos suelo, agua, bosque, las políticas de cambio climático biodiversidad, electrificación, seguridad alimentaria en coordinación con las demás dependencias estatales relacionadas a los mismos y, todo aquel componente o proyecto que permita el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas de influencia, en concordancia a un plan participativo formulado al efecto;
- 4) Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros, en coordinación con las demás dependencias estatales relacionadas a los mismos y, que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las familias y comunidades rurales y urbanas;
- 5) ...; y,

La Gaceta



- 6) Fortalecer el Programa ya existente de Cajas Rurales e implementar su expansión a las áreas urbanas dentro del marco contemplado en la Visión de País y el Plan de Nación.

CAPÍTULO I

ASPECTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- El PRONADERS, en general, tendrá a su cargo la promoción, coordinación, facilitación, ejecución y regulación de proyectos y actividades dentro de su marco legal de actuación y que se canalicen con el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales y, para tal fin, absorberá y unificará los programas y proyectos que se han venido ejecutando por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) y, el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS), a fin de hacer eficiente y coordinado el desarrollo rural y urbano sostenible.

El Director Ejecutivo del PRONADERS, será nombrado por la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consignará y registrará oportunamente y a favor del PRONADERS, los bienes, activos, acciones, derechos, presupuesto y demás recursos que estén registrados a favor de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS) y el Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS).

ARTÍCULO 10.- PRONADERS podrá asignar recursos de su presupuesto para efectos de fortalecer la capacidad institucional en aspectos relacionados con la formación de los recursos humanos, apoyo técnico, supervisión, seguimiento, evaluación y auditoría de los procesos de desarrollo rural y urbano y proyectos que se ejecuten bajo dicho Programa.

ARTÍCULO 12.- El PRONADERS contará con fondos conformados con los aportes del Estado, organismos nacionales y cooperantes internacionales. Los fondos operarán por medio de ventanillas especiales de inversión de acuerdo a los componentes estratégicos del PRONADERS y, según se considere en los diferentes proyectos de desarrollo rural y urbano ejecutados por el Gobierno de Honduras. Los fondos podrán recibir aportes de organismos nacionales e internacionales y del sector público o privado, con objetivos afines al desarrollo rural y urbano, sea en carácter de donaciones, herencias, legados o préstamos, previa aprobación del Gobierno de Honduras, pudiendo capitalizar los intereses recibidos por los fondos depositados en fideicomisos.

Adicionalmente el Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará a los fondos, los

recursos de contraparte nacional para los convenios que se suscriban con los cooperantes internacionales.

ARTÍCULO 14.- Para la buena administración de los recursos del PRONADERS, éste se organizará en diferentes niveles de funcionamiento y regiones, de acuerdo al grado de responsabilidad en la toma de decisiones, respecto a la aprobación de proyectos de desarrollo comunitario o de capitalización de unidades productivas y al uso y aplicación de los fondos, de acuerdo al Manual Operativo de PRONADERS que deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 15.- Para su administración, el PRONADERS podrá suscribir convenios y contratos de fideicomiso con otras instituciones co-ejecutoras.

ARTÍCULO 16.- Con recursos del PRONADERS se podrán financiar actividades de desarrollo rural y urbano sostenible que cuenten con financiamiento parcial de otras instituciones, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en el Manual Operativo de PRONADERS.

ARTÍCULO 17.- Los órganos contralores del Estado, ejercerán con preeminencia su función fiscalizadora sobre el PRONADERS, en su respectivo ámbito de competencia y velará por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los responsables de administrar sus recursos del PRONADERS, quienes deberán observar los requerimientos de transparencia administrativa que exijan las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y con el propósito de garantizar un manejo adecuado de los recursos que administra PRONADERS, cuando así lo considere oportuno, podrá seleccionar y contratar, mediante concurso, empresas de auditores para fiscalizar sus operaciones.

ARTÍCULO 19.- El Manual Operativo de PRONADERS, será el marco normativo interno del programa, que establecerá las funciones, organización, conformación, responsabilidades, grado de coordinación y demás extremos de funcionamiento y operación dentro de las subdirecciones, programas y proyectos que se establezcan.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAJAS RURALES Y URBANAS

ARTÍCULO 19-A.- El Programa Nacional de Cajas Rurales y Urbanas, es una de las actividades permanentes del PRONADERS cuyo objetivo general será: El mejoramiento de vida de los socios (as) y demás miembros o beneficiarios, proporcionándoles los lineamientos generales y herramientas

que permitan su organización, destacándose como actividades principales; Fomentar el hábito del ahorro, facilitar el acceso a crédito en forma oportuna, fomentar el principio de solidaridad y buenas relaciones, generación de empleo directo e indirecto, participar activamente en el desarrollo integral de la comunidad rural y urbana, gestionar proyectos de desarrollo para la comunidad, rurales y urbanas, sostenibilidad de la Caja Rural y Urbana realizando actividades y fomentando a microempresas y actividades productivas de comercialización de productos, agropecuarias, micro empresariales y otras socio productivas que generen un proceso de desarrollo económico rural y urbano.

ARTÍCULO 19-B.- El Programa Nacional de Cajas Rurales y Urbanas se desarrollará conforme a los estándares que actualmente tienen las Cajas Rurales y conforme a los elementos agregados mediante disposiciones que sean establecidas en el Manual Operativo del PRONADERS que al efecto emita la Dirección Ejecutiva. El programa deberá ser aplicado a los diferentes rubros de desarrollo del país.

ARTÍCULO 19-C.- Dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se consignará anualmente el Renglón Presupuestario respectivo para la implementación y fortalecimiento del Programa Nacional de Cajas Rurales y Urbanas, contemplado en la Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de publicación, del presente Decreto Legislativo, deberá proceder a reformar para armonizar el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible con las disposiciones legales del presente Decreto; asimismo el Director Ejecutivo del PRONADERS, deberá aprobar el Manual Operativo, a fin de adecuar y actualizar la estructura organizativa y de funcionamiento interno del PRONADERS.

ARTÍCULO 20-A.- En todos los Convenios, Contratos, Acuerdos y demás instrumentos legales que se hayan suscrito dentro del PRONADERS, DINADERS o FONADERS hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se considerará para todos los efectos legales correspondientes que la figura del Director de DINADERS y Gerente General de FONADERS, son absorbidos y asumidos en adelante por el Director Ejecutivo de PRONADERS, recayendo sobre el mismo la representación legal del Programa, manteniéndose en todo caso las condiciones, cláusulas, derechos, obligaciones y demás extremos consignados en los referidos instrumentos legales."

ARTÍCULO 20-B.- Los regímenes laborales de los funcionarios y empleados de PRONADERS esté supeditado al ordenamiento interno del país.

ARTÍCULO 2.- El Director Ejecutivo de PRONADERS de conformidad con lo establecido en la Constitución y las normas aplicables a la Ley de Servicio Civil y con las necesidades y dentro del Marco de austeridad del Gobierno, deberá de reducir el personal tanto temporal como permanente que estime necesario para garantizar el funcionamiento administrativo, eficiente de las actividades de la Institución, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá cubrir el pago de los derechos laborales del personal que será por terminado la relación de trabajo.

ARTÍCULO 3.- Derogar los Artículos 4, 11, 13, 21, 22, 23 del Decreto No. 12-2000, de fecha 7 de marzo de 2000 y publicado el 5 de mayo de 2000, que contiene la LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

JACOBO REGALADO



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Poder Ejecutivo

PCA-050-2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 11 y 14 numeral 4, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros, emitir dentro de las Administración Pública Centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo es imprescindible para lograr una inclusión social de los hondureños en sus comunidades y avanzar en el proceso de Erradicación de la Pobreza, por ende, es necesario plantear estrategias de trabajo, conjunto y coordinado entre Instituciones del Estado, orientadas a alcanzar una adecuada vinculación



entre la oferta de mano de obra y la formación de capacidades para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de la República a través del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivis Mejor, generar alternativas diferenciadas que permitan formular estrategias de promoción de empleo, inserción laboral y desarrollo comunitario que favorezcan a hondureños que por sus condiciones de vulnerabilidad social no son capaces de insertarse en las oportunidades que ofrece el mercado laboral.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la

7. Desarrollar con el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico acciones conjuntas y estudios para la generación de empleo en el país;
8. Velar por el cumplimiento de las metas en materia de empleo por parte del Gobierno de la República, así como estructurar mecanismos de información que permitan la toma de decisiones y el monitoreo constante de los Programas de empleo;
9. Gestionar recursos para la operatividad del Programa; y,

10. Otras que designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- DE LA CREACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO. Créase dentro de la estructura del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, quien será el encargado de la implementación, estructura, administración, desarrollo, ejecución, monitoreo y seguimiento de los siguientes proyectos:

a.) CON CHAMBA VIVIS MEJOR: Tiene por objetivo proporcionar una oportunidad de empleo formal, orientado a dar un beneficio económico en concepto de incentivo de la mitad del salario mínimo promedio vigente, durante tres (3) meses, dicho incentivo se pagará al concluir los tres (3) meses de trabajo o se hará el pago proporcional por el tiempo laborado.

Para la ejecución de este proyecto el Programa creará alianzas estratégicas con el Sector Privado a través de Convenios con las Gremiales empresariales. Serán beneficiarias de este Proyecto aquellas empresas que cumplan con el pago de salario mínimo vigente de acuerdo a Ley, que otorguen los beneficios de seguridad social y suscriban contrato por tiempo indefinido.

Las empresas que hagan uso del proyecto deben procurar que al menos el setenta por ciento (70%) de su fuerza laboral contratada bajo este proyecto, permanezcan en sus puestos de trabajo después de la intervención del mismo para que la empresa pueda seguir aplicando a los beneficios de este proyecto.

b.) CHAMBA COMUNITARIA: Tiene como objetivo proporcionar apoyo a las personas que no han tenido acceso a una oportunidad de empleo formal, a través de Alcaldías Municipales, Mancomunidades, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Autónomas del Estado por medio de la ejecución de proyectos sociales desarrollados a favor de sus comunidades como resultado de la implementación de estrategias que involucren la participación de sus miembros con el fin de propiciar el crecimiento económico y social, a través de la generación de empleo.

El proyecto Chamba Comunitaria otorgará un beneficio económico en concepto de incentivo para la generación de empleo comunitario que será de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,000.00) mensuales, en los proyectos que resulten elegibles, mismos que no deben ser superiores a tres (3) meses de ejecución.

Para la transparente selección de los proyectos, el Programa creará un Comité Calificador para la aprobación y selección de los perfiles de proyectos sociales. Este Comité Calificador estará conformado por representantes de diferentes instituciones del Estado mismas que serán convocadas por el Delegado Presidencial del Programa para su integración, los criterios de selección de los proyectos serán determinados por este Comité. Las Alcaldías Municipales, Mancomunidades, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Autónomas del Estado que deseen formar parte del proyecto Chamba Comunitaria, deberán presentar un perfil de proyecto de obras sociales orientadas al desarrollo de las comunidades y que tengan mayor impacto en la generación de empleo; dichas instituciones proporcionarán los insumos necesarios para la ejecución de los proyectos presentados.

e.) CHAMBA JOVEN: Tiene como objetivo brindar un beneficio económico en concepto de incentivo al desarrollo de capacidades laborales de jóvenes en edades comprendidas entre los 18 a 30 años de edad, egresados del nivel educativo secundario completo o que se encuentran cursando sus estudios

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN FACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

el Gabinete Sectorial de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país, creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; Artículos 4, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 30, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma Mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014; y, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elevar al rango de **Secretaría de Estado, al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)**, órgano responsable de organizar y dirigir el funcionamiento de las siguientes instituciones: Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto no implica un incremento en las asignaciones presupuestarias fijadas para IDECOAS en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y ejercicios fiscales subsiguientes, ya que su operación y funcionamiento serán financiados por medio de una reestructuración administrativa y presupuestaria a lo interno de dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2015, bajo la edición No. 33,440, se crea el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) con el propósito de integrar institucionalmente, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y demás afines al Sector.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento, (IDECOAS), es un órgano desconcentrado de la administración pública, coordinado por el Gabinete Sectorial de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país, creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, edición No. 35,023, se elevó a nivel de Secretaría de Estado al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículo 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; Artículos 4, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 30, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma Mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014; y, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Créase la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, la cual debe promover el Desarrollo Comunitario por medio de la coordinación, diseño y ejecución de programas y proyectos participativos, incluyentes y equitativos, en alianza con gobiernos locales y socios estratégicos, para mejorar la calidad de vida de la población más pobre y vulnerable de Honduras, quien para el desarrollo de sus funciones debe contar con una Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 2.- Se adscribe a dicha Secretaría de Estado, el Instituto Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

ARTÍCULO 3.- La estructura administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), debe ser establecida mediante Acuerdo Ejecutivo, utilizando para tal fin el personal existente del Instituto Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

ARTÍCULO 4.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, edición No. 35,023.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL , POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL, LEY

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SAÚDE

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY